

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se aprueban instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, durante el curso 2026-2027.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 106, 04.05.2006), integra las enseñanzas deportivas dentro de la oferta del sistema educativo actual, les da la consideración de enseñanzas de régimen especial y regula los aspectos fundamentales mediante el capítulo VIII del título I. Esta ha sido modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020).

La Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana (DOGV 9391, 26.07.2022), define las profesiones del deporte y la actividad física, determina las funciones y las actividades profesionales de cada una, explicita los títulos académicos y las calificaciones profesionales necesarios para poder ejercer estas profesiones, amplía los requisitos y las obligaciones específicas en los supuestos especiales que requieren condiciones especiales de seguridad, y establece, en los artículos 13 y 14, las titulaciones de técnico deportivo y técnico deportivo superior como formación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora y entrenador o entrenadora de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

El Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE 268, 08.11.2007), y los reales decretos vigentes para cada modalidad deportiva constituyen la normativa aplicable a las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, es de aplicación el Real decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de aspectos determinados de la ordenación general de estas enseñanzas (BOE 179, 27.07.2022).

La Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos, establece los documentos de evaluación de estas enseñanzas.

La Orden ECD/499/2015, de 16 de marzo, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establece las directrices para impartir estos estudios de forma telemática, garantizando siempre la obligatoriedad de tutorías y actividades prácticas presenciales.

Para resolver las convalidaciones entre módulos, es de aplicación la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones.

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma, el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana (DOGV 6853, 03.09.2012) establece la estructura, el currículo y los requisitos para obtener los títulos oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.

La Orden de 10 de mayo de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regulan las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas en la Comunitat Valenciana (DOGV 4771, 09.06.2004), así como la Orden de 17 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, que la modifica (DOGV 5411, 20.12.2006) para el alumnado que no reúna los requisitos académicos necesarios para acceder a estas enseñanzas.

La Orden 20/2019, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 8704, 24.12.2019).



El Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana (DOGV 8784, 08.04.2020), expone en el artículo 13 las medidas de protección y apoyo en relación con el acceso a titulaciones deportivas no universitarias.

La contratación de profesorado especialista queda sometida al Decreto 97/2025, de 25 de junio, del Consell, por el que se regula el régimen de contratación de expertos del sector productivo para impartir las enseñanzas de formación profesional y la contratación del profesorado especialista para impartir las enseñanzas artísticas, las enseñanzas en idiomas y las enseñanzas deportivas, en los centros públicos de enseñanza no universitaria, dependientes de la conselleria con competencias en materia de personal docente (DOGV 10141, 01.07.2025).

El Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, por el que se desarrollan la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, y la Ley 2/2022, de 22 de julio de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección deportiva. (DOGV 10.150, 14.07.2025)

Resultan de aplicación la Orden de 17 de julio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los cursos preparatorios para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y su procedimiento de admisión, y la Orden 46/2012, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional, que modifica su artículo 8 y establece la duración de dichos cursos y la distribución horaria anual de sus materias.

La Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, programas formativos de calificación básica, cursos de especialización y bloque de Formación Práctica (BFP) de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOGV 9299, 16.03.2022).

La Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula la organización y la autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana (DOGV 9342, 18.05.2022).

La Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, normaliza la documentación para la gestión administrativa de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana. (DOGV 9048, 25.03.2021), teniendo en cuenta su corrección de errores publicada el 7 de abril de 2022. (DOGV 9315, 07.04.2022).

La Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, dicta instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. (DOGV. 9355, 06.06.2022).

La Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, convoca las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial en los centros públicos, en los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana y en los centros privados autorizados durante el curso académico 2026-2027 (DOGV 10364 / 18.05.2026).

La Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, determina el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2026-2027 (DOGV 10369 / 25.05.2026).

En materia de inclusión, se aplicarán el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad e inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, de 07.08.2018), que regula los principios y actuaciones necesarios para garantizar la equidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana, con especial atención al alumnado en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, así como la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023), regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

Por tanto, de conformidad con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 03.12.2025), el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de

las consellerias de la Generalitat (DOGV 10255 bis, 05.12.2025), modificado por el Decreto 48/2026, de 10 de abril, del Consell (DOGV 10340, 13.04.2026), y el Decreto 18/2025, de 4 de diciembre, del President de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 10254 bis, 04.12.2025),

RESUELVO

Apartado único

Aprobar las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, durante el curso académico 2026-2027, que se incluyen en el anexo I de la presente resolución.

València, 28 de julio de 2026

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO I

Instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial, durante el curso académico 2026-2027

ÍNDICE

1. *Ámbito de aplicación*
2. *Proyecto educativo*
3. *Programación general anual de las enseñanzas deportivas de régimen especial.*
 - 3.1. Contenido de la PGA
 - 3.2. Programaciones y guías didácticas
 - 3.3. Memoria de los resultados obtenidos en las enseñanzas deportivas de régimen especial.
4. *Estructura modular y organización de las enseñanzas deportivas*
 - 4.1. Estructura
 - 4.2. Constitución de grupos autorizados y ratios
 - 4.3. Distribución temporal de los módulos formativos
 - 4.4. Calendario lectivo
5. *Flexibilización horaria*
 - 5.1. Concepto y referencias legislativas
 - 5.2. Autorización, vigencia y procedimiento de solicitud
 - 5.3. Documentación de la solicitud
 - 5.4. Tramitación de la solicitud
 - 5.5. Incumplimiento y revocación de la autorización
6. *Evaluación*
 - 6.1. Principios generales de la evaluación
 - 6.2. Requisitos de asistencia
 - 6.3. Calificación de los módulos
 - 6.4. Calificación final de los ciclos
 - 6.4.1. Ciclos LOE
 - 6.4.2. Ciclos LOGSE
 - 6.4.3. Cálculo de la nota final
 - 6.5. Sesiones de evaluación y coordinación docente
 - 6.6. Objetividad de la evaluación y reclamaciones
 - 6.7. Evaluación final del alumnado participante en la Prueba de Acceso a la Universidad
7. *Convalidaciones*
 - 7.1 Principios generales.
 - 7.2. Convalidaciones del bloque común
 - 7.3. Convalidaciones del bloque específico
 - 7.4. Traslado de calificaciones entre módulos de diferentes títulos de enseñanzas deportivas.

- 7.5. Convalidaciones de Inglés Técnico
- 8. *Documentos de evaluación y movilidad*
 - 8.1. Aspectos generales
 - 8.2. Expediente académico
 - 8.3. Actas de evaluación
 - 8.4. Certificación académica oficial.
 - 8.5. Informes de evaluación individualizados
- 9. *Módulo de formación práctica.*
 - 9.1. Normativa aplicable
 - 9.2. Acceso al módulo
 - 9.3. Flexibilización del módulo
 - 9.4. Exención del módulo
 - 9.5. Gestión administrativa y aplicaciones informáticas.
 - 9.6. Competencia docente y responsabilidad de gestión
 - 9.7. Atribuciones y funciones de la dirección del centro, tutoría y equipo docente de las enseñanzas de régimen especial
 - 9.8. Inclusión en el sistema de Seguridad Social
 - 9.9. Realización en periodos extraordinarios
 - 9.10. Circunstancias que pueden motivar la interrupción de oficio del bloque de formación práctica del alumnado
 - 9.11. Renuncia a la convocatoria del módulo
- 10. *Módulo de proyecto final*
 - 10.1. Características
 - 10.2. Fases de realización:
 - 10.3. Calificación del módulo de proyecto final
 - 10.4. Gestión y custodia de los proyectos finales
- 11. *Modalidad semipresencial o a distancia*
 - 11.1. Oferta de módulos en modalidad semipresencial o a distancia
 - 11.2. Requisitos para la autorización
 - 11.3. Solicitud de modalidad semipresencial en centros públicos
 - 11.4. Solicitud de modalidad semipresencial en centros privados
 - 11.5. Aulas virtuales en régimen semipresencial
 - 11.6. Normativa de aplicación subsidiaria
- 12. *Pruebas de acceso*
 - 12.1. Requisitos de acceso
 - 12.2. Prueba de acceso de carácter específico
 - 12.3. Pruebas de madurez
 - 12.4. Cursos preparatorios para las pruebas de madurez
 - 12.4.1. Solicitud
 - 12.4.2. Organización
 - 12.4.3. Calificación

13. Admisión y matrícula.

- 13.1. Calendario de admisión y matrícula
- 13.2. Reserva de plazas
- 13.3. Criterios de matriculación en las modalidades presencial y semipresencial
- 13.4. Gestión documental y coordinación con el centro público de adscripción
- 13.5. Simultaneidad de matrícula

14. Anulación de matrícula

- 14.1. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada
- 14.2. Anulación de matrícula por inasistencia

15. Convocatorias

- 15.1. Tipos y número de convocatorias
- 15.2. Renuncia

16. Profesorado.

- 16.1. Jornada lectiva del profesorado de los centros titularidad de la GVA
- 16.2 Competencia docente
- 16.3. Organización de las funciones y actividades del profesorado
- 16.4. Funciones complementarias y actividades
- 16.5. Asignación de la carga horaria de las actividades
- 16.6. Incompatibilidades del profesorado
- 16.7. Profesorado especialista

*17. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo**18. Modificación de la autorización de un centro privado**19. Centros de prácticas y estudiantes Erasmus+**20. Tasas**21. ITACA**22. Consideraciones finales*

- 22.1. Modalidades con referencias normativas anteriores a la LOE
- 22.2. Cumplimiento de las instrucciones

1. Ámbito de aplicación

1. Las presentes instrucciones serán aplicables para el curso 2026-2027 en los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Estas instrucciones se emiten con carácter complementario a las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2026-2027 y, en todo aquello relativo a la ordenación académica no previsto en ellas, será de aplicación lo dispuesto para las enseñanzas de Formación Profesional.

2. Proyecto educativo

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el proyecto educativo del centro debe recoger los valores, objetivos y prioridades de actuación, e incorporar la concreción de los currículos de las enseñanzas deportivas, entre otros aspectos.

2. Los centros docentes desarrollarán los currículos establecidos por la administración educativa competente, adaptando la programación didáctica y la metodología a las características del alumnado, a las posibilidades formativas del entorno y al contexto del centro. Asimismo, podrán aplicar las medidas de flexibilización autorizadas por dicha administración.

El currículo del bloque común, único para todas las enseñanzas deportivas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se desarrollará de conformidad con la Orden 20/2019, de 16 de diciembre.

Con carácter subsidiario y mientras no se apruebe la concreción curricular de las modalidades deportivas autorizadas en la Comunitat Valenciana, el currículo del bloque específico se regirá por las disposiciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación que establecen los currículos y la distribución horaria por módulos de cada modalidad deportiva, en el ámbito de sus competencias.

Los centros deben desarrollar los currículos establecidos por la administración educativa correspondiente y buscar adaptar la programación y la metodología del currículum a las características del alumnado, a las posibilidades formativas de su entorno y al contexto del centro, y, en su caso, pueden utilizar las medidas flexibilizadoras que ha autorizado la administración educativa competente.

La actividad física y la práctica deportiva que se lleve a cabo en actividades lectivas, extraescolares o complementarias durante la jornada escolar deberá ajustarse a los protocolos de seguridad que la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y al Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, la cual amplía los requisitos y establece las obligaciones específicas en los supuestos especiales que requieren condiciones especiales de seguridad.

3. Programación general anual de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

3.1. Contenido de la PGA

La PGA del centro incluirá información relativa a las enseñanzas deportivas de régimen especial:

a) Datos de matrícula, solicitudes y resultados de acceso (especificando la forma de acceso). Datos desglosados por titulaciones, especialidades e itinerarios, módulos y cursos, y desagregados por sexo.

b) Organización de las enseñanzas: calendarios, horarios de los grupos, horarios del profesorado, calendario de reuniones de los órganos de coordinación y calendario de evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

c) Planificación académica, que incluirá las programaciones y guías didácticas de todos los módulos de las enseñanzas que se imparten, tanto de forma presencial como en la modalidad de educación a distancia o semipresencial.

d) Planificación de la formación del personal docente de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

e) Planificación de las actividades de extensión cultural y artística y de relaciones del centro con la sociedad, relacionadas con estas enseñanzas.

3.2. Programaciones y guías didácticas

La persona que ostenta la jefatura del departamento didáctico, en colaboración con la persona coordinadora de enseñanzas deportivas, gestionará la elaboración de las programaciones y guías didácticas, entendidas como instrumentos de planificación curricular específicos para cada uno de los módulos y bloques de formación, tanto en la formación en modalidad presencial como en la modalidad de educación a distancia o semipresencial. Así también, facilitará estos documentos al profesorado que imparta estas enseñanzas.

El profesorado responsable de cada módulo dará a conocer al alumnado, al inicio de cada curso, la programación y las guías didácticas, que incluirán, para cada bloque y módulo de enseñanza, al menos, los apartados siguientes:

a) Presentación del módulo y relación con el perfil profesional.

- b) Objetivos, contenidos y resultados de aprendizaje.
- c) Orientaciones metodológicas.
- d) Recursos didácticos.
- e) Calendario de las enseñanzas impartidas en el periodo ordinario y con flexibilización horaria.
- f) Atenciones tutoriales en modalidad presencial y semipresencial.
- g) Criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación. Criterios de calificación y mínimos exigibles para obtener una valoración positiva.
- h) Calendario de evaluación ordinaria y extraordinaria. Pruebas de evaluación presenciales de cada módulo y actividades de recuperación de los módulos pendientes.
- i) Requisitos de asistencia.
- j) Motivos de interrupción de oficio del bloque de formación práctica.
- k) Medidas para al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3.3. Memoria de los resultados obtenidos en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Al finalizar el curso académico, la persona que ostenta la jefatura del departamento didáctico, en colaboración con la persona coordinadora de enseñanzas deportivas, gestionará la elaboración de la memoria de estas enseñanzas.

Esta memoria incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Análisis de resultados académicos, de las pruebas de acceso y del abandono de estudios. Dificultades encontradas y propuestas de mejora.
- b) Informe sobre el módulo de formación práctica. Dificultades encontradas y propuestas de mejora.
- c) Evaluación del grado de cumplimiento de la programación y guía didáctica, así como de la práctica docente. Dificultades encontradas y propuestas de mejora.
- d) Informe sobre la empleabilidad e inserción laboral del alumnado que finalizó sus estudios en el curso académico anterior, elaborado a partir de la información disponible en el centro.

4. Estructura modular y organización de las enseñanzas deportivas

4.1. Estructura

De acuerdo con los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, las enseñanzas deportivas de régimen especial se organizan en ciclos de enseñanza deportiva estructurados en módulos de duración variable, cuya distribución horaria se determina en la regulación específica de cada título.

Los módulos de enseñanza deportiva constituyen unidades coherentes de formación vinculadas a competencias profesionales u objetivos propios del título, y se clasifican en módulos comunes, módulos específicos, módulo de formación práctica y, en su caso, módulo de proyecto final. Estos módulos se agrupan en dos bloques: el bloque común, obligatorio y coincidente para todas las modalidades y especialidades deportivas en cada ciclo, el bloque complementario para ciclos LOGSE y el bloque específico, también obligatorio, integrado por los módulos específicos, la formación práctica y el proyecto final, este último en el ciclo superior.

4.2. Constitución de grupos autorizados y ratios

1. En los centros privados, se constituirán los grupos de acuerdo con los grupos autorizados en la resolución de apertura y funcionamiento de cada centro.

2. Respecto a las ratios del alumnado, el real decreto que establece el título correspondiente en cada modalidad deportiva determina las ratios de alumnado máximas por cada bloque y módulo.

En los centros públicos de titularidad de la Generalitat, las ratios mínimas para la constitución de grupos serán de ocho personas. Cualquier modificación de esta ratio mínima deberá ser notificada, justificada y autorizada desde la dirección territorial correspondiente con el informe favorable de Inspección educativa.

La dirección territorial correspondiente validará la propuesta de cada centro en relación con los módulos cuya dedicación sea susceptible de desdoblamiento para el curso 2026-2027 en centros públicos de titularidad de la Generalitat, visto el informe de la Inspección Educativa.

4.3. Distribución temporal de los módulos formativos

1. La duración de las enseñanzas, así como la carga lectiva de los bloques y de los módulos formativos correspondientes a los ciclos inicial y final y al grado —medio o superior—, se determinará en la regulación de las enseñanzas mínimas de cada título, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell y del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La organización y distribución de los bloques que componen estas enseñanzas se hará impartiendo y evaluando, de forma prioritaria, el bloque común y complementario antes del bloque específico. De esta manera, se atenderán las indicaciones recogidas en los anexos de los reales decretos que regulan el ciclo de grado medio y superior de cada modalidad deportiva, donde se indican los módulos que se deben superar, del bloque común y específico, para poder acceder al bloque de formación práctica.

3. La organización y distribución horaria de los módulos formativos de cada bloque deberá realizarse de forma equilibrada y progresiva a lo largo del período lectivo, de forma que no podrá impartirse de manera concentrada, compacta o intensiva en intervalos temporales reducidos. Dicha planificación deberá garantizar la adecuada integración de los contenidos y una visión global y coherente de los procesos de enseñanza-aprendizaje en el ámbito, de acuerdo con el artículo 17. Orientación metodológica para el desarrollo del currículum, del Real Decreto 1363/2007, así como los artículos 13. Orientaciones metodológicas y 32. Criterios generales de evaluación, del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, que hace referencia a la evaluación continua.

4. A todos los efectos, la distribución horaria establecerá un mínimo de tres periodos lectivos diarios y un máximo de seis, con una duración de 55 minutos cada uno. Después de cada dos o tres sesiones lectivas habrá un periodo de descanso, el primero de los cuales deberá tener una duración mínima de 20 minutos, atendiendo al punto 4.2.1.2.a de la Resolución de 15 de julio de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2026-2027.

El horario semanal no podrá ser superior a cinco días ni inferior a dos días. Excepcionalmente, las direcciones territoriales de educación podrán autorizar un incremento de un periodo lectivo diario y justificar este incremento.

4.4. Calendario lectivo

El calendario deberá adaptarse, a todos los efectos, a las directrices fijadas por la Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2026-2027 en la Comunitat Valenciana (DOGV. 10387/ 18.06.2026), donde el resuelto primero, punto 6, indica que las enseñanzas deportivas de régimen especial empezarán el 21 de septiembre de 2026 y finalizarán el 18 de junio de 2027, o en su caso, al calendario de distribución temporal extraordinario autorizado por el órgano competente de la administración educativa en la resolución de flexibilización horaria de cada centro.

Atendiendo a las características de estas enseñanzas y a fin de facilitar una mejor flexibilidad, y de conformidad con el artículo 24 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 15 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, la oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para compatibilizarse con otras enseñanzas del sistema educativo, actividades deportivas, laborales o de otra índole. Por lo tanto, la dirección general con competencias en la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial podrá autorizar, con carácter excepcional, otras distribuciones de los horarios y del calendario lectivo. Esta autorización requerirá el previo informe favorable de la Inspección Educativa, y en todo caso, que se

dicte y notifique resolución expresa de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se autorice la distribución temporal extraordinaria en base a lo indicado en el apartado 5 siguiente.

5. Flexibilización horaria

5.1. Concepto y referencias legislativas

La flexibilización horaria se establece en los artículos 14 y 15 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell. Se entiende por flexibilización horaria cualquier propuesta temporal que inicie y finalice el periodo lectivo después de las fechas indicadas en la Resolución anual de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico en la Comunitat Valenciana.

El curso solicitado con flexibilización horaria no podrá finalizar después del 30 de noviembre del curso escolar siguiente.

En ningún caso, en las titulaciones y ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial autorizadas en la Comunitat Valenciana, se podrán empezar y acabar dos ciclos de la misma modalidad deportiva en un mismo curso escolar. Por lo tanto, esta posibilidad no está prevista como medida de flexibilización dentro de la normativa vigente.

5.2. Autorización, vigencia y procedimiento de solicitud

Los centros, tanto públicos como privados, que obtuvieron resolución favorable de flexibilización horaria en el curso 2025-2026 verán prorrogada dicha autorización para el curso 2026-2027, siempre que se mantengan las condiciones en virtud de las cuales fue concedida.

Los centros que no hayan obtenido resolución favorable o no la hayan solicitado y deseen acogerse a esta medida, deberán presentar la correspondiente solicitud de autorización de flexibilización horaria para el curso 2026-2027.

Asimismo, los centros que obtengan resolución favorable en el presente curso escolar podrán prorrogar la autorización para cursos posteriores, siempre que continúen cumpliendo las condiciones que motivaron su concesión.

Para tramitar la flexibilización horaria, deberá dirigirse la solicitud a la dirección general competente en la ordenación de estas enseñanzas, exclusivamente de manera telemática, conforme a lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (DOGV 10092, 22.04.2025), modificado por el Decreto Ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado, y para lo que se debe acceder al apartado de servicios en línea, accesible en:

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/#/tramita/10007/10028

El plazo de tramitación y presentación de las solicitudes de autorización para la flexibilización horaria será desde las 9:00 horas del 1 de septiembre de 2026 hasta las 15:00 horas del 16 de octubre de 2026. Además de solicitarlo dentro del plazo indicado por la tramitación electrónica, la fecha de presentación deberá ser de un mes de antelación al inicio del curso solicitado. La solicitud que se presente fuera del plazo y/o del procedimiento telemático establecido será inadmitida. En el caso de solicitudes que no respeten el mes de antelación al inicio del curso solicitado, serán desestimadas.

5.3. Documentación de la solicitud

1. Proyecto que defina en detalle los puntos siguientes:

a) Justificación, criterios, circunstancias y objetivos pedagógicos que argumentan la necesidad de la oferta de flexibilización solicitada.

b) Número de grupos por ciclo y modalidad deportiva autorizada en el centro, con la indicación de los que son de modalidad presencial y/o semipresencial.

c) Relación del profesorado, la titulación que tiene y el módulo que impartirá, incluyendo los que se realizan en modalidad semipresencial, si es necesario.

d) Descripción de los espacios donde se desarrollará cada módulo, atendiendo a las indicaciones recogidas en el real decreto que regula cada modalidad deportiva y convenio vigente de cesión de las instalaciones con los centros, si es procedente.

2. Calendario de desarrollo de todos los módulos y actividades programadas, así como la distribución del bloque de formación práctica y la evaluación ordinaria y extraordinaria, siguiendo el modelo adjunto al procedimiento y las indicaciones del punto 4.3 de la presente resolución.

3. Distribución horaria de todos los módulos con la indicación del nombre del módulo, el profesorado que lo imparte y el espacio utilizado, siguiendo el modelo adjunto al procedimiento.

4. Los centros públicos y centros privados deportivos pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, en caso de impartir determinados módulos en modalidad semipresencial o a distancia, deberán aportar una declaración responsable en la que conste que se usará la misma plataforma Aules y el mismo sistema de evaluación autorizados por la Dirección General de Ordenación Educativa para la modalidad semipresencial o a distancia, así como la URL para poder acceder. En este sentido, los centros deberán subir los recursos didácticos de cada módulo en la plataforma Aules en el sabor de “Especiales” correspondiente a las Enseñanzas de Régimen Especial.

5. En el caso de los centros privados se aportará una declaración responsable en la que conste la plataforma a utilizar, así como la URL para poder acceder y el compromiso de utilización del sistema de evaluación autorizados por la Dirección General de Ordenación Educativa para la modalidad semipresencial o a distancia.

6. Los modelos de los documentos mencionados en este apartado se anexarán al trámite telemático y se publicarán en la página web: <https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-regimen-especial/flexibilizacion>

5.4. Tramitación de la solicitud

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación aportada por los centros educativos estuviera incompleta o fuera incorrecta, se requerirá a la persona interesada que, en el plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los plazos previstos en la citada ley.

Cuando no se haya notificado resolución expresa en los plazos señalados en cada caso se podrán entender desestimadas las solicitudes que los iniciaron.

5.5. Incumplimiento y revocación de la autorización

El incumplimiento de cualquiera de los puntos del proyecto o la documentación aportada comportará la revocación de la autorización de flexibilización por parte de la dirección general con competencias en ordenación educativa. Dicho procedimiento podrá iniciarse de oficio por parte de dicho órgano directivo, o bien a propuesta de la Inspección de Educación, mediante informe motivado, cuando esta detecte el incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización de la flexibilización.

En caso de producirse la revocación, el centro deberá ajustarse al calendario ordinario, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2026-2027, así como en el punto 13 de la presente resolución.

6. Evaluación

6.1. Principios generales de la evaluación

La evaluación del aprendizaje del alumnado de los ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial se hará por módulos. La evaluación de estas enseñanzas será continua y tendrá en cuenta el progreso del alumnado respecto a la formación adquirida en los diferentes módulos que componen los bloques correspondientes.

Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado que acredite situación de discapacidad, de conformidad con la disposición adicional tercera del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 28 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación respetando los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación regulados en el real decreto de cada modalidad deportiva. En todo caso, las adaptaciones se ajustarán a lo que se dispone en el artículo 27 del Decreto 104/2018, del 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y en la Orden 20/2019, del 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

La evaluación tomará como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de los módulos, así como los objetivos generales del ciclo de enseñanzas deportivas.

La superación de un ciclo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos que lo componen.

6.2. Requisitos de asistencia

La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere que asista regularmente a las clases y actividades programadas para los diferentes módulos del ciclo:

- Los centros públicos, centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación, tanto las del centro educativo como las de asistencia al bloque de Formación Práctica.

- En régimen presencial, será necesaria, al menos, el 85 % de asistencia a las clases y actividades previstas en cada módulo.

- En régimen de enseñanza semipresencial o a distancia, se acogerá a lo que establece el artículo 18 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, mencionado en el apartado 11.1 y a lo que dispone el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva.

- En virtud de lo que establece el artículo 27 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la evaluación final para cada uno de los módulos de enseñanza deportiva cursado en régimen semipresencial o a distancia exigirá la superación de pruebas presenciales que se realizarán dentro del proceso de evaluación continua. El número máximo de convocatorias será el establecido para el régimen de enseñanza presencial.

- El incumplimiento del requisito supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo en el que no se tenga la asistencia mínima, y podrá suponer la anulación de la matrícula por inasistencia, en aplicación de lo que dispone el apartado 14.2 del anexo I de esta resolución.

6.3. Calificación de los módulos

1. En virtud del artículo 14 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, la expresión de los resultados de la evaluación final de cada uno de los módulos se ajustará a la escala numérica de 1 a 10, sin decimales. Serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco sobre diez y negativas las inferiores a cinco.

2. La calificación del módulo de formación práctica se expresará en términos de “apto” o “no apto”, y, con carácter general, la evaluación del módulo de formación práctica quedará condicionada a la evaluación positiva del resto de módulos.

3. La calificación del módulo de proyecto final queda regulada en el apartado 10 del anexo I de la presente resolución.

4. Los módulos convalidados se calificarán con la expresión “convalidado” y no computarán en la nota media o ponderada final de la especialidad.

5. Los módulos de distintos títulos con el mismo código, denominación, contenidos y duración se considerarán idénticos. Sus calificaciones se trasladarán, se registrarán en ITACA3 como AA (aprobado con anterioridad) y computarán en la nota media o ponderada final de la especialidad.

6.4. Calificación final de los ciclos

Una vez superados todos los módulos que constituyen el ciclo, se determinará la calificación final. Atendiendo a la normativa que regula cada titulación:

6.4.1. Ciclos LOE

La calificación final de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva regulados por el Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, quedará conformada por la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en los respectivos módulos, excepto los módulos de formación práctica y de proyecto final. La calificación final de las enseñanzas conducentes a los títulos del grado medio será la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en el ciclo inicial y en el ciclo final de grado medio.

6.4.2. Ciclos LOGSE

1. En las titulaciones reguladas por el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y en virtud del artículo décimo de la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, donde se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación, los resultados de la evaluación se expresarán en términos de calificaciones de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Cada uno de los módulos formativos de los bloques común, específico y complementario, así como el proyecto final, serán calificados siguiendo la escala numérica de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos, y negativas el resto.

b) El bloque de formación práctica será calificado en su conjunto en términos de “apto/no apto”.

2. De conformidad con el artículo decimotercero de la citada orden, las notas finales se expresarán de la manera siguiente:

a) La nota final del grado medio se expresará con un solo decimal y será la que resulte de obtener la media aritmética simple de las notas conseguidas por el alumnado en los módulos de los bloques común, específico y complementario.

b) La nota final del grado superior quedará conformada en un 80 % por el valor de las calificaciones obtenidas en los módulos de los bloques común, específico y complementario, y en el 20 % restante por la nota obtenida en el proyecto final. La nota final del grado superior se expresará con un solo decimal.

c) Para obtener la nota final de las especialidades, no se tendrán en cuenta las calificaciones de las materias convalidadas ni las que hayan sido objeto de correspondencia con la formación en materia deportiva.

d) Se asignará la nota final del primer nivel o ciclo inicial siguiendo el procedimiento señalado en el apartado a) de este punto.

6.4.3. Cálculo de la nota final

El cálculo de la media aritmética o la media ponderada, según se trate de ciclos LOGSE o LOE respectivamente, se realizará de forma automática a través del programa de gestión ITACA, al generar los documentos de acta final de especialidad y la propuesta de expedición de títulos, adaptando el cálculo según las características reguladas por la normativa de cada titulación. Aun así, todos los centros, públicos y privados, deberán revisar y validar el resultado de la calificación de la especialidad, atendiendo a las condiciones mencionadas en este punto.

6.5. Sesiones de evaluación y coordinación docente

En las sesiones de evaluación, que presidirá el tutor o la tutora del grupo, estará presente el equipo docente, y, si lo hay, el profesorado especialista del ciclo.

En aquellas titulaciones en las que el bloque común se imparta en un centro público y el bloque específico en un centro de formación deportiva dependiente de una federación con convenio con la Administración, las sesiones de evaluación se llevarán a cabo de manera conjunta y coordinada entre ambos centros. Las sesiones se realizarán preferentemente por medios telemáticos. Si resultase imprescindible el desplazamiento, se emitirá la correspondiente orden de comisión de servicios y se abonarán las indemnizaciones por razón del servicio correspondientes.

A estos efectos, el profesorado responsable de ambos bloques deberá participar de forma activa en dichas sesiones, garantizando la valoración global e integrada del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la adopción consensuada de las decisiones relativas a la evaluación, promoción y, en su caso, propuesta de titulación.

6.6. Objetividad de la evaluación y reclamaciones

Respecto al derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, así como al procedimiento de reclamación de las enseñanzas deportivas, será de aplicación lo dispuesto en Capítulo IV, artículo 10, de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

6.7. Evaluación final del alumnado participante en la Prueba de Acceso a la Universidad

Para aquellos casos en que el alumnado vaya a realizar las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU), el equipo docente adelantará la sesión de evaluación final teniendo en cuenta las fechas de preinscripción en las mismas. Para ello, será imprescindible que la evaluación final del alumnado esté completada en las fechas y forma que se disponga, mediante instrucción de la dirección general competente en estas enseñanzas.

Los equipos directivos deberán asegurar que las evaluaciones finales del alumnado matriculado en la PAU se realicen en los plazos que se indiquen, garantizando que las calificaciones y la nota media del ciclo estén volcadas y validadas en ITACA en las fechas señaladas y la difusión de la información entre el profesorado y alumnado implicado.

7. Convalidaciones

Las solicitudes de convalidaciones de los bloques o módulos correspondientes requieren la matriculación previa del alumnado en estos. Asimismo, será necesario haber finalizado el módulo objeto de convalidación.

Mientras no se resuelvan las peticiones, el alumnado asistirá a las actividades de formación y se presentará a las evaluaciones de los módulos cuya convalidación haya solicitado.

El plazo para la presentación de las solicitudes será durante el mes de septiembre para los matriculados en julio; los matriculados con posterioridad dispondrán de un mes a contar de la fecha de matrícula.

7.1 Principios generales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen las convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte, las convalidaciones se regirán por los siguientes principios generales:

a) Los módulos del bloque común y específico de los títulos de enseñanza deportiva regulados en los respectivos reales decretos podrán ser convalidados siempre que los objetivos, contenidos, duración y

resultados de aprendizaje aportados sean concordantes en su totalidad a la del módulo o bloque que se pretende convalidar.

b) La convalidación requiere la acreditación de la finalización de los estudios mediante la presentación del correspondiente título oficial.

c) El módulo de Formación Práctica nunca será susceptible de convalidación, sino de exención total o parcial.

d) El módulo de Proyecto Final correspondiente a los títulos de grado superior no podrá ser objeto de convalidación ni de exención en ningún caso.

e) Los módulos de enseñanzas deportivas y las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidados, reconocidos, o superados por compensación, no podrán servir de base para la resolución de convalidaciones de otros módulos de enseñanzas deportivas.

f) La experiencia profesional y la formación no formal no podrán servir de base para la convalidación de módulos de los títulos de enseñanzas deportivas.

7.2. Convalidaciones del bloque común

1. Las convalidaciones del bloque común de las diferentes titulaciones deportivas implantadas en la Comunitat Valenciana se resolverán en los centros públicos, o centros públicos adscritos a petición de la dirección del centro privado, en los siguientes casos, procediéndose según la Orden anteriormente citada:

- Convalidaciones entre módulos del bloque común y determinados títulos de formación profesional de la familia de actividades físico-deportivas, siguiendo lo indicado en el anexo I de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

- Convalidaciones entre módulos del bloque común y determinados títulos universitarios relacionados con la actividad física y deporte, siguiendo lo indicado en el anexo II de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

- Convalidaciones entre módulos del bloque común, correspondientes al ciclo inicial, final o superior de los títulos establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y módulos del bloque común del nivel I, II o III, respectivamente, en cualquiera de las modalidades o especialidades deportivas de los títulos establecidos en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre. Se resolverán siguiendo lo indicado en el anexo III de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio.

2. Las convalidaciones de módulos de los títulos de enseñanzas deportivas no contemplados en el capítulo II de la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, se resolverán, con carácter individualizado y previa solicitud de la persona interesada, por la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin perjuicio de la posible delegación de competencias existente en cada momento. Las instrucciones para realizar el procedimiento están publicadas en el enlace siguiente:

<https://ceice.gva.es/documents/161863053/163488596/CONVALIDACION+BLOQUE+COMUN+GRADOS.pdf/388158eb-1108-bac0-9aaa-b37062f2298c?t=1706781261705>.

7.3. Convalidaciones del bloque específico

Las convalidaciones referentes a los módulos del bloque específico se solicitan al Consejo Superior de Deportes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes siguiendo el procedimiento establecido por este organismo. La persona solicitante o quien la represente, previo registro de sus datos personales podrá acceder a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes al procedimiento de convalidaciones de módulos de enseñanzas deportivas para formular su solicitud y remitir telemáticamente la documentación necesaria. La solicitud también podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La información de dicho trámite se encuentra en el siguiente enlace:

[Procedimientos | CSD - Consejo Superior de Deportes](#)

7.4. Traslado de calificaciones entre módulos de diferentes títulos de enseñanzas deportivas.

Los módulos de enseñanza deportiva del bloque común y del bloque específico de títulos diferentes que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos de enseñanza deportiva superados a cualquiera de los ciclos o niveles en los que estos módulos estén incluidos, según el procedimiento establecido por la Administración educativa. Estos módulos se indicarán en ITACA3 como AA (aprobado con anterioridad) y estarán exentos del pago de las tasas asociadas a cada uno.

7.5. Convalidaciones de Inglés Técnico

1. La convalidación del módulo de Inglés Técnico del bloque común de los ciclos de Técnico o Técnica Deportivos y Técnico o Técnica Deportivo/a Superior se resolverá y reconocerá por la dirección del centro educativo o centro público adscrito donde conste el expediente académico del alumno o alumna. Requerirá la matriculación previa en el módulo correspondiente y la presentación de una certificación oficial que acredite al menos una de las situaciones siguientes:

a) Módulo de Inglés Técnico para grado medio, MED-CV206.

Acreditar, por la EOI o mediante un certificado oficial ACLES, un nivel de conocimiento de la lengua extranjera del módulo formativo correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

b) Módulo de Inglés Técnico para grado superior, MED-CV305.

Acreditar un nivel de competencia lingüística correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, por medio de los certificados reconocidos en la Comunitat Valenciana en la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, o en las resoluciones posteriores que amplíen el anexo de la citada orden.

c) Durante el primer mes del curso académico, el alumnado deberá presentar la solicitud de convalidación y la documentación justificativa en el centro docente público en el que conste su expediente académico, según el modelo del anexo XXII de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. La convalidación de los módulos de Inglés Técnico procedentes del bloque común de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, gestionadas por la Escuela del Deporte, se tramitará de manera individual a petición del interesado y se solicitará al CIPFP de Chestre, centro público adscrito, donde se seguirá el procedimiento establecido por el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/documents/161863053/172125466/Instrucciones+convalidación+módulo+inglés.pdf/ce3cc019-d121-403e-81b0-d39da72163f4?t=1706883467071>

Requerirá la matriculación previa del módulo correspondiente y la presentación de una certificación oficial que acredite al menos una de las situaciones expresadas en el anterior apartado.

8. Documentos de evaluación y movilidad

8.1. Aspectos generales

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 34 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, los documentos de evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial serán los siguientes:

- a) El expediente académico del alumnado.
- b) Las actas de evaluación.
- c) La certificación académica oficial
- d) Los informes de evaluación individualizados.

De ellos, tendrán carácter básico para la movilidad la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados.

2. La conselleria competente en materia de educación pondrá a disposición de los centros docentes, a través de ITACA, los modelos normalizados de los documentos de evaluación y de gestión académica de las enseñanzas deportivas de régimen especial, de conformidad con la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se normaliza la documentación para la gestión administrativa de estas enseñanzas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la corrección de errores publicada en el DOGV núm. 9315, de 7 de abril de 2022.

3. De conformidad con la disposición adicional octava del Decreto 107/2022, de aplicación supletoria, y sin perjuicio de las competencias atribuidas al centro público de adscripción en materia de validación de la documentación académica, los centros privados autorizados serán responsables de la tramitación y gestión administrativa de los procedimientos de evaluación, promoción y propuesta de titulación del alumnado. Asimismo, los centros privados deberán atender, en tiempo y forma, los requerimientos de subsanación que, en su caso, formule el centro público de adscripción para su revisión, validación y posterior emisión de certificaciones y títulos.

8.2. Expediente académico

1. El expediente académico es el documento oficial que recoge, de manera sintética, toda la información relativa al proceso de evaluación de cada persona en formación. Se abrirá en el momento del inicio de la formación en el centro.

2. La cumplimentación, custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros docentes en los que se hayan realizado los estudios de las enseñanzas correspondientes. En el caso de los centros de formación deportiva pertenecientes a la federación con convenio con la Administración, dichas funciones serán asumidas por el centro público al que estén adscritos.

El centro educativo custodiará, junto al expediente académico, copia del informe relativo al periodo de formación práctica emitido por la persona tutora de la entidad colaboradora, así como, en su caso, la documentación acreditativa de las convalidaciones o exenciones que resulten de aplicación.

La centralización electrónica de los expedientes se llevará a cabo conforme al procedimiento que se determine y a las instrucciones contenidas en el manual de uso de la aplicación corporativa correspondiente, sin que ello implique la subrogación de las obligaciones propias de los centros docentes.

Las direcciones territoriales competentes en materia de educación adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación de los expedientes y su traslado en los supuestos de supresión del centro.

4. El centro en el que el alumnado formalice por primera vez su matrícula procederá a la apertura del expediente académico. En caso de traslado, el centro de origen remitirá dicho expediente al centro de destino, previa solicitud de este, pudiendo conservar copia de este.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento que se establezca para la centralización electrónica de los expedientes académicos.

8.3. Actas de evaluación

1. El acta es el documento fundamental en el que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por el alumnado y se tomará como referente para cumplimentar el resto de los documentos de evaluación y la certificación académica. Los resultados de la evaluación se registrarán en dos tipos de actas:

a) Actas de evaluación.

Estas actas se extenderán para registrar los resultados y las decisiones tomadas en las distintas sesiones de evaluación parciales y final, ordinaria o extraordinaria, de los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

Comprenderá la relación nominal del alumnado que forma el grupo, junto con las calificaciones de los módulos y las decisiones de promoción al curso siguiente.

b) Actas de calificación final del ciclo formativo.

Al final de cada ciclo, de grado medio o superior, habrá un acta final de ciclo de la especialidad correspondiente, que generará, en la pantalla de promoción desde el módulo de ITACA3, el certificado final de estudios del alumno o alumna, en la que se recogen todas las calificaciones obtenidas, así como la media aritmética para los ciclos LOGSE (nota numérica con un decimal) o media ponderada (nota numérica con dos decimales) para los ciclos LOE, y la propuesta de expedición del título, si procede.

2. Las actas se sellarán y requerirán la firma del profesorado que ha intervenido en la evaluación, y tendrá que estar acompañada del nombre y los apellidos de la persona firmante. En todos los casos se hará constar el visto bueno de la dirección del centro.

3. Los centros privados autorizados, al término de las sesiones de evaluación, deberán cumplimentar, a través del módulo ITACA3, las actas de evaluación de cada ciclo autorizado, generando dos ejemplares de cada una: uno para su custodia y otro para el centro público de adscripción. Dichas actas deberán remitirse, debidamente cumplimentadas, en el plazo máximo de dos semanas desde la finalización de la sesión de evaluación.

8.4. Certificación académica oficial.

1. La certificación académica personal, que se obtendrá a partir del expediente académico, tiene valor acreditativo de los estudios realizados por el alumnado y constituye el documento oficial básico que recoge la referencia normativa del plan de estudios, el curso académico, las calificaciones obtenidas, con expresión del número de la convocatoria, los módulos que hayan sido objeto de convalidación o de exención con la práctica laboral y, en su caso, las anulaciones de matrícula y/o la renuncia a determinadas convocatorias que se hubieran producido.

2. En el caso del ciclo inicial de cada modalidad deportiva, se procederá a la emisión del certificado oficial de superación del ciclo inicial, siempre que el alumno o alumna haya superado todos los módulos y previo pago de las tasas correspondientes. Este certificado será emitido por el centro público, o centro público de adscripción atendiendo a la propuesta e información del centro privado adscrito.

3. El certificado de superación del ciclo inicial es un requisito para el ejercicio de la profesión de monitor o monitora deportivos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

4. El alumnado que no supere en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva recibirá un certificado académico oficial de los módulos de enseñanza deportiva superados que, además de los efectos académicos, tendrá, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

8.5. Informes de evaluación individualizados

1. Cuando el alumnado se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado la información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. El tutor o tutora elaborará este informe a partir de los datos facilitados por el profesorado que imparte los módulos profesionales del ciclo formativo. Contendrá, al menos, los elementos siguientes:

a) Apreciación sobre el grado de adquisición de los objetivos de los módulos profesionales del ciclo formativo.

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el supuesto de que se hayan emitido en este periodo.

3. El informe de evaluación individualizado, junto con una certificación académica oficial, será remitido por el centro de origen al de destino, a petición de este. Cuando alguno de los centros afectados por el traslado sea un centro privado, la tramitación se realizará a través del centro al que se encuentre adscrito. Una copia de este informe se pondrá a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o la alumna.

4. Cuando el alumnado solicite el traslado, a fin de continuar los estudios iniciados en un centro perteneciente a otra comunidad autónoma, la administración educativa receptora, una vez aceptado este, procederá a la adaptación correspondiente a fin de que se incorpore al curso que le corresponda.

Esta adaptación, cuando el centro de destino se encuentre en la Comunitat Valenciana, se tramitará según el procedimiento siguiente:

a) El alumnado tendrá que presentar, en el centro docente público de destino, la solicitud de adaptación de módulos profesionales. A la petición se adjuntará:

– Copia auténtica de la certificación académica de los estudios realizados en el centro de origen, en que consten las enseñanzas cursadas y cada uno de los módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

– Certificado de matriculación en el centro de destino.

b) El centro tendrá que remitir esta documentación en el plazo de 10 días a la dirección general competente en enseñanzas deportivas, para que la resuelva. Únicamente serán objeto de reconocimiento los módulos aprobados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

c) La dirección general mencionada tendrá que resolver y remitir al centro una copia de la resolución, al efecto de que sea notificada al alumnado e incorporada al expediente académico.

9. Módulo de formación práctica.

9.1. Normativa aplicable

- La Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, programas formativos de calificación básica, cursos de especialización y bloque de Formación Práctica (BFP) de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

- La Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

9.2. Acceso al módulo

El acceso del alumnado al módulo de formación práctica se ajustará a lo dispuesto en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula, entre otros, el bloque de formación práctica de las enseñanzas de régimen especial.

Asimismo, para poder iniciar dicho módulo, el alumnado deberá haber superado los módulos del bloque común y del bloque específico que, en su caso, determine el real decreto por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

9.3. Flexibilización del módulo

Se entiende por flexibilización del módulo de formación práctica a la realización de manera dividida en realizaciones parciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 f), 25 y 29 de la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como en el artículo 24.1 del Real decreto 1363/2007 de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

9.4. Exención del módulo

Los centros públicos deberán gestionar las solicitudes de exención del módulo de formación práctica propias y las de los centros privados adscritos.

Todos los centros realizarán el trámite en los mismos términos que estipula el artículo 32 de la Orden citada en el anterior apartado y atendiendo a los reales decretos de cada modalidad deportiva. En este sentido, en el caso del alumnado matriculado en un centro docente privado, la solicitud se dirigirá a la dirección del

centro público al que esté adscrito dicho centro, previa comunicación a la dirección del centro privado donde esté matriculado. Una vez concedida la exención total o parcial, se registrará en el expediente académico del alumnado a efectos de certificación académica, y se adjuntará una copia del acuerdo de concesión de la exención.

9.5. Gestión administrativa y aplicaciones informáticas.

1. La gestión y el seguimiento del módulo de formación práctica se llevará a cabo en la aplicación del sistema de administración en línea para la formación en centros de trabajo (SAÓ-ITACA), de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

2. El alumnado que haya iniciado el bloque de Formación Práctica en el curso 2025-2026 y lo finalice entre septiembre y noviembre de 2026 deberá volver a matricularse del módulo en ITACA3 en el curso 2026-2027. Asimismo, el centro deberá realizar nuevamente todos los procedimientos necesarios para la sincronización entre SAÓ-ITACA.

3. La información general y de acceso para la gestión del módulo de Formación Práctica se encuentra en el enlace siguiente: <https://foremp.edu.gva.es/> de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. También pueden encontrar información actualizada en relación con la Formación en Centros de Trabajo en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/formacio-en-empresa-fct-i-dual/cicles-loc-logse>

9.6. Competencia docente y responsabilidad de gestión

En los centros públicos donde se imparten las enseñanzas deportivas de régimen especial en su totalidad, bloque común y específico, la competencia docente de los módulos de enseñanza deportiva correspondiente al módulo de formación práctica de estas enseñanzas corresponderá a los miembros de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de profesorado de Enseñanza Secundaria que reúnan la concordancia de especialidad que establezca el real decreto que regula el título y las enseñanzas mínimas, de acuerdo con el artículo 50 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 42 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell.

Las personas tutoras del bloque de formación práctica o Formación en Centros de Trabajo de cada grupo, junto con el equipo docente, profesorado especialista y coordinados por las direcciones de estudios de ciclos del centro, serán responsables de la gestión administrativa vía SAÓ, para garantizar las obligaciones con la Seguridad Social, así como la gestión académica de las evaluaciones en ITACA.

9.7. Atribuciones y funciones de la dirección del centro, tutoría y equipo docente de las enseñanzas de régimen especial

1. La dirección del centro.

La persona que ostenta la dirección del centro docente, o en quien esta delegue, será responsable de supervisar y validar la información requerida para la realización de los trámites necesarios en SAÓ Gestión, para el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con las instrucciones que la dirección general competente en la gestión de dicha plataforma dicte al respecto.

2. La persona tutora del módulo de Formación Práctica de cada grupo:

- Deberá pertenecer al equipo docente de la enseñanza y será preferentemente profesorado con destino definitivo en el centro que tenga autorizado el ciclo de grado medio o superior de la modalidad deportiva correspondiente.

- Será la encargada de realizar las siguientes funciones:

a) Rellenar la documentación del sistema SAÓ y las fechas de alta y baja del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado, así como de la gestión de incidencias, partes de baja temporal, coordinación con los tutores de empresa y el profesorado encargado del seguimiento, de la fase de formación en empresa del alumnado.

b) Buscar plazas en empresa u organismo equiparado del alumnado de su grupo.

c) Gestionar y rellenar los convenios de colaboración con empresas y organismos equiparados, con ayuda del resto del equipo docente y la prospección, en su caso.

d) Elaborar el plan de formación del alumno/a e informarle sobre este.

e) Organizar el calendario de actuaciones para el seguimiento del plan de formación por parte del profesorado responsable del seguimiento del alumnado durante el desarrollo de las prácticas en empresa u organismo equiparado.

f) Coordinar el proceso de valoración del alumnado por parte de la empresa u organismo equiparado en colaboración con el equipo docente del ciclo.

g) Realizar el seguimiento general de las prácticas en empresa u organismo equiparado del alumnado.

h) Otras funciones necesarias para la organización y mejora de las enseñanzas deportivas, autorizadas por la dirección del centro o la administración educativa competente.

Para la realización de estas funciones, por cada ciclo de enseñanza deportiva (inicial/final/superior), se dispondrá, durante todo el curso, de tres horas lectivas de tutoría, y hasta dos horas complementarias.

3. Equipo docente.

El seguimiento y la evaluación de los resultados de aprendizaje que se desarrollen tanto en el centro como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado serán realizadas de manera coordinada entre los tutores y tutoras del centro de formación y de la empresa, en colaboración directa con cada docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos, según establece el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje incluidos en el bloque de formación práctica será considerado como profesorado responsable del seguimiento. Las funciones del profesorado responsable del seguimiento son:

a) Supervisar al alumnado en formación en la empresa u organismo equiparado.

b) Controlar y reportar la asistencia del alumnado en tiempo y forma para que el tutor o tutora pueda registrarlo en el sistema SAÓ Gestión.

c) Diseñar y valorar las actividades formativas que se desarrollan en la empresa u organismo equiparado en colaboración con el tutor o tutora de la empresa.

d) Comprobar la realización de las actividades formativas.

e) Obtener la valoración del alumnado por parte del tutor o tutora de empresa con respecto a las actividades vinculadas a sus módulos.

4. Entre la persona tutora de prácticas del centro deportivo perteneciente a las federación con convenio con la Administración y la persona coordinadora de las enseñanzas deportivas de régimen especial del centro público al que esté adscrito, existirá una coordinación periódica planificada para el seguimiento, supervisión y evaluación de las enseñanzas, con especial atención al módulo de formación práctica, así como en la gestión de las incidencias que puedan surgir y en la cumplimentación de la documentación necesaria para su desarrollo y calificación.

9.8. Inclusión en el sistema de Seguridad Social

Será de aplicación lo establecido en el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015), cuya disposición adicional quincuagésima segunda incluye en el sistema de la Seguridad Social al alumnado de enseñanzas deportivas que realice prácticas formativas, de conformidad con lo previsto en su apartado 1.c.

9.9. Realización en periodos extraordinarios

1. Se entiende por periodo extraordinario la realización del módulo de formación práctica:

a) Durante el mes de agosto.

b) En periodos escolares no lectivos.

c) Durante los fines de semana o fiestas laborales.

2. Para la realización del módulo de formación práctica en periodos extraordinarios, se requerirá la autorización de la Inspección Educativa, a petición de la dirección del centro y a instancia del equipo docente, a cuyo efecto se deberá incluir una justificación razonada, el calendario y los horarios propuestos, así como los mecanismos para el seguimiento y el control tutorial. Sin embargo, en caso de realizar el módulo de formación práctica en las vacaciones de Pascua o Navidad, fines de semana o fiestas laborales, no hará falta una autorización anterior, bastará la comunicación previa a la Inspección Educativa.

3. Se podrá solicitar la realización o finalización del módulo de formación práctica en periodos de carácter extraordinario por causas objetivas, como pueden ser la falta de puestos formativos, la estacionalidad del sector, la interrupción del periodo de prácticas o cualquier otra que haga imposible la realización completa de las prácticas en el periodo ordinario, y se deberá contar en todo caso con el consentimiento del tutor o la tutora y del alumnado afectado. En estos casos, será preceptivo que exista al menos un miembro del equipo docente dispuesto a realizar la supervisión y seguimiento de del bloque de formación práctica tanto en los centros públicos como en los centros de formación deportiva pertenecientes a la federación con convenio con la Administración, previa orden de comisión de servicios.

4. La solicitud del periodo extraordinario se deberá formular al menos 30 días hábiles antes de la fecha para la que se solicita autorización.

9.10. Circunstancias que pueden motivar la interrupción de oficio del bloque de formación práctica del alumnado

Son motivos de interrupción de oficio del bloque de formación práctica cualquiera que refleje falta de compromiso imputable al alumnado:

- a) Incumplir el calendario y el horario formativo establecido en la empresa.
- b) Incumplir las normas establecidas por la empresa.
- c) No aplicar y cumplir adecuadamente las tareas formativas que se le encomienden en la empresa, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de esta.
- d) No respetar y cuidar los medios materiales que se ponen a su disposición.
- e) No comunicar cualquier ausencia a la empresa con la antelación que sea posible.
- f) No respetar la máxima confidencialidad durante el periodo de formación y a la finalización de esta. No se permite la reproducción ni el almacenamiento de datos de la empresa, ni su transmisión, sea cual sea el medio utilizado para hacerlo, sin permiso expreso del tutor o la tutora de la empresa.
- g) Otras acordadas con la empresa e incorporadas en el convenio.

Cada centro deberá establecer en su programación y en las correspondientes guías didácticas el procedimiento de comunicación al alumnado, así como la definición y concreción de los motivos que pueden dar lugar a la interrupción de oficio del bloque de formación práctica. Estos motivos deberán adaptarse a las características específicas de la modalidad o especialidad deportiva, así como a la normativa reguladora de la titulación correspondiente, garantizando en todo caso su adecuada difusión y conocimiento por parte del alumnado.

9.11. Renuncia a la convocatoria del módulo

1. De acuerdo con lo que se establece en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para el módulo de formación práctica, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y la calificación del mismo, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad prolongada, enfermedad común durante el estado de gestación o accidente del alumno o alumna.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar estimadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la dedicación normal al estudio.

- c) Obligaciones de un puesto de trabajo.
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogida.
- e) Ser víctima de violencia de género.
- f) Otras circunstancias individualizadas que valore la dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que estén recogidas en las normas de organización y funcionamiento.

2. La solicitud para que se admita la renuncia se podrá efectuar durante todo el periodo previsto para la realización del módulo de formación práctica. La dirección del centro público donde consta el expediente académico del alumno o la alumna resolverá la petición dentro del plazo de cinco días hábiles e incorporará una copia de la resolución al expediente mencionado.

10. Módulo de proyecto final

10.1. Características

El ciclo de Técnico o Técnica Deportivos Superior de las diferentes modalidades o especialidades deportivas incorpora un módulo de proyecto final, de carácter integrador, cuyo objetivo es aplicar de forma global los conocimientos adquiridos durante el periodo de formación. Este módulo se organizará sobre la base de la tutorización tanto individual como colectiva, se presentará cuando finalice el resto de los módulos comunes y específicos de la enseñanza deportiva y deberá ser entregado como máximo un curso académico después de haber finalizado estas enseñanzas, de acuerdo con lo establecido con el artículo 11.3 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell.

10.2. Fases de realización:

El módulo profesional de proyecto final tendrá las fases de realización siguientes:

a) Período inicial, dirigido por el tutor o la tutora, que comprenderá al menos tres horas presenciales en el centro docente, con la participación del profesorado y del alumnado. Este periodo se destinará al planteamiento, diseño y adecuación de los distintos proyectos que deban desarrollarse.

b) Presentación y valoración de propuestas.

Los proyectos podrán ser propuestos por el alumnado, mediante la solicitud de inscripción para la realización del proyecto final correspondiente a la titulación de Técnico o Técnica Deportivo/a Superior recogida como anexo X de la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, o bien por el equipo docente de enseñanzas deportivas del grupo al que pertenezca el alumno o la alumna.

c) Designación de tutor o tutora individual del proyecto.

El equipo docente del grupo deberá acordar, en una reunión convocada a tal efecto, la designación de los tutores o las tutoras individuales.

d) Asignación de proyectos.

El equipo docente del grupo procederá a la asignación de proyectos o a la aceptación de aquellos propuestos por el alumnado, dejando constancia de ello en un acta que se publicará en el tablón de anuncios del centro docente.

En el supuesto de que la propuesta de proyecto presentada no sea aceptada por el equipo docente del grupo, el alumnado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la notificación individualizada de las causas, para introducir las modificaciones oportunas o presentar una propuesta nueva. Transcurrido el plazo sin que se hayan realizado las modificaciones o sin que se haya presentado una nueva propuesta que resulte aceptada, el equipo docente procederá a asignar de oficio un proyecto.

e) Registro del proyecto.

Una vez asignados los proyectos y designada la tutoría individual, quedará registrado en la secretaría del centro docente. El registro de la propuesta deberá hacerse al menos dos meses antes de la fecha en la que el centro establezca para la exposición o la defensa.

Una vez registrada la propuesta, el alumnado podrá solicitar la renuncia a la convocatoria, según lo establecido en el punto 15.2 del anexo I de esta resolución y la normativa vigente sobre evaluación.

f) Entrega, exposición y defensa.

Una vez se haya aceptado la propuesta del proyecto, o se haya asignado uno, el tutor o la tutora individual fijará las fechas en las que al alumnado deberá entregar, exponer y defender cada proyecto. Las fechas se publicarán en el tablón de anuncios, página web y medios de difusión oficiales del centro docente.

La ausencia de la presentación del proyecto tendrá la consideración de convocatoria consumida, excepto si se presenta la renuncia correspondiente en los términos que contempla la normativa de evaluación de enseñanzas deportivas.

g) Evaluación del proyecto.

Para llevar a cabo la evaluación, se constituirá un tribunal que estará formado, al menos, por quien ocupe la dirección del departamento de enseñanzas deportivas de régimen especial, que ejercerá la presidencia, el tutor o la tutora individual, y quien haya ejercido la tutoría colectiva. En el supuesto de que las dos tutorías hayan sido ejercidas por la misma persona, la dirección del centro docente designará a un profesor o profesora del equipo docente del grupo.

10.3. Calificación del módulo de proyecto final

a) Para las modalidades amparadas por el Real decreto 1913/1997, la calificación del módulo de proyecto será numérica, de uno a diez, sin decimales, tal como establece el real decreto que crea el título respectivo, y de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell: “En virtud de la disposición transitoria segunda del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, hasta que se creen los títulos y enseñanzas nuevas en las modalidades y especialidades de deportes de invierno, fútbol y fútbol sala, que se establecieron al amparo de lo que dispone el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, estos se impartirán de acuerdo con lo que contemplan los reales decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas”.

Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos.

Los criterios de calificación, como porcentaje de la nota final, serán los siguientes:

- Aspectos formales (presentación, estructura documental, organización, coherencia argumental y redacción, entre otros): 15%.
- Contenidos (dificultad técnica y grado de resolución de la propuesta, innovación, alternativas presentadas y resultados obtenidos sobre la premisa inicial, seguimiento tutorial, entre otros): 35%.
- Exposición y defensa (calidad de la exposición oral y de las respuestas a las preguntas planteadas por los miembros del tribunal): 50%.

Cada miembro del tribunal emitirá una calificación por apartado conforme al porcentaje establecido, y se obtendrá la media de dichas calificaciones en cada caso.

La calificación final será la suma de las medias de los diferentes apartados sin ninguna cifra decimal.

Si el proyecto no obtiene una calificación positiva en el primer periodo de realización, el tribunal elaborará un informe en el que constaran aspectos que se deban mejorar o corregir. El alumnado, con la orientación de la tutoría individual, podrá completar o modificar el proyecto inicial para presentarlo, ser evaluado y calificado en la convocatoria extraordinaria.

b) En el caso de titulaciones de Técnico o Técnica Deportivo/a Superior, amparadas en el Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y tal como establece el artículo 33 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el módulo de formación práctica y el de proyecto final se calificarán como “apto” o “no apto”.

No obstante, con el fin de garantizar una calificación de “apto” o “no apto” coherente, objetiva y homogénea, el tribunal diseñará los instrumentos y criterios de evaluación atendiendo, al menos, a los siguientes aspectos:

- Calidad formal y diseño: diseño y maquetación del documento escrito; diseño y calidad de la presentación oral; uso adecuado de elementos visuales y recursos gráficos; corrección lingüística.
- Coherencia, adecuación y sentido del proyecto: adecuación al objetivo propuesto; vinculación con el contexto de la modalidad deportiva; coherencia global; grado de realismo y aplicabilidad.
- Desarrollo estructural del proyecto: desarrollo de los apartados exigidos; nivel de completitud; coherencia interna entre los distintos apartados; organización de los contenidos.
- Competencia comunicativa (oral y escrita): capacidad de describir y argumentar; uso de vocabulario técnico adecuado; claridad y cohesión textual; exposición oral clara y estructurada; capacidad argumentativa; adaptación del discurso al tribunal; respuesta a las cuestiones planteadas por el tribunal.
- Gestión de la exposición oral: adecuación al tiempo establecido; ritmo expositivo; equilibrio en el tratamiento de los contenidos; capacidad de síntesis.
- Uso de recursos y herramientas: empleo de recursos gráficos y visuales; utilización de recursos digitales; integración de recursos interactivos durante la defensa.
- Implicación y proceso de elaboración: participación activa durante el desarrollo y las sesiones de tutorización; incorporación de propuestas de mejora; capacidad de revisión y mejora del propio trabajo.

Cada miembro del tribunal emitirá una calificación para cada apartado, de acuerdo con los instrumentos y criterios previamente establecidos.

En el caso de que el proyecto no alcance la calificación de “apto” en el periodo ordinario, el tribunal elaborará un informe en el que se recogerán los aspectos que deban ser revisados, mejorados o subsanados. El alumnado, con la orientación de la tutoría individual, podrá completar o modificar el proyecto inicial para su nueva presentación, evaluación y calificación en la convocatoria extraordinaria.

10.4. Gestión y custodia de los proyectos finales

Una vez evaluado todo al alumnado, se publicará el acta de evaluación del proyecto final en el tablón de anuncios del centro educativo correspondiente.

El centro docente fomentará la creación de un fondo documental a partir de los proyectos originales, incorporando un ejemplar de cada uno de ellos e indicando su autoría.

Las autoras y los autores de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo de explotación de los trabajos presentados, sin más limitaciones que las establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en materia de propiedad industrial e intelectual. Sin perjuicio de esto, deberán ceder el proyecto al centro únicamente a efectos académicos.

11. Modalidad semipresencial o a distancia

11.1. Oferta de módulos en modalidad semipresencial o a distancia

Dentro de la oferta del ciclo de enseñanzas deportivas correspondiente, se podrán ofrecer con modalidad semipresencial los módulos del bloque común, complementario y los otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada modalidad deportiva. De acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, podrán impartirse:

- a) Los contenidos que conforman los módulos del bloque común a distancia, para lo que se establecerá la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 10 % de la carga lectiva total.
- b) Los contenidos que conforman los módulos del bloque específico a distancia, para lo que se establecerá la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 30 % de la carga lectiva total.
- c) Los contenidos que conforman los módulos del bloque complementario, que corresponden a las modalidades y especialidades deportivas establecidas al amparo de lo que dispone el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, a distancia, para lo que se establecerá la obligatoriedad de asistencia presencial de un mínimo de un 10 % de la carga lectiva total.

d) En el caso de las titulaciones LOGSE (fútbol y fútbol sala), no se contempla de manera explícita la impartición a distancia de los módulos del bloque específico. En consecuencia, únicamente podrán desarrollarse en modalidad a distancia los contenidos correspondientes a los módulos del bloque común y del bloque complementario, debiendo impartirse, en todo caso, al menos un 10 % de la carga lectiva en régimen presencial.

11.2. Requisitos para la autorización

Tal como establece el artículo 28 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los centros que solicitan la autorización en la modalidad de enseñanza semipresencial o a distancia deberán contar con la autorización previa para impartir las enseñanzas deportivas en régimen presencial en el ciclo o bloque para los que solicitan la autorización. Además, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Requisitos comunes a todos los centros:

- a) Contar con espacios, equipamiento e instalaciones para desarrollar la actividad docente y tutorial utilizando las tecnologías de la información y la comunicación adecuadas para este régimen de enseñanzas.
- b) Compromiso de actualizar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de funcionamiento del centro incluyendo los cambios que comporta la impartición de esta modalidad.

2. Requisitos específicos de los centros públicos:

- a) Disponer de la implantación de este ciclo formativo en régimen presencial, al menos desde el curso anterior a la autorización del régimen semipresencial.
- b) Disponer de profesorado con destino definitivo en el centro en las diferentes especialidades con atribución docente en los ciclos que se pretendan autorizar.

3. Requisitos específicos de los centros privados: además de los requisitos comunes citados anteriormente, deberán disponer de autorización para impartir este ciclo en régimen presencial, disponer de la matrícula mínima establecida por la legislación vigente en este régimen de enseñanzas y estar impartiendo desde, al menos, los tres cursos anteriores al curso para el que se realiza esta solicitud de autorización de régimen semipresencial.

11.3. Solicitud de modalidad semipresencial en centros públicos

En el caso de los centros públicos que solicitan impartir enseñanzas de algún bloque semipresencial, la dirección general competente en estas enseñanzas establecerá el procedimiento de recopilación de la información necesaria para establecer la oferta formativa en función de la planificación y los recursos disponibles. Los centros docentes atenderán únicamente a los requerimientos de información en los términos y plazos que esta dirección general, o las direcciones territoriales de educación correspondientes, disponen. La solicitud se efectuará a través del enlace siguiente:
https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=20116&version=amp

11.4. Solicitud de modalidad semipresencial en centros privados

Los titulares de los centros privados que quieran ofrecerlos en la modalidad semipresencial o a distancia deberán solicitar la autorización a la dirección general con competencias en centros docentes a través del enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21996&version=amp.

11.5. Aulas virtuales en régimen semipresencial

1. En los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, el profesorado utilizará la plataforma de aprendizaje en línea disponible en <https://aules.edu.gva.es/especiales/login/index.php>

El equipo docente dispondrá de un espacio en el aula virtual para cada uno de los módulos que imparta, así como otro reservado para el tutor o la tutora, espacio que se utilizará para la distribución de materiales didácticos y para la realización de anuncios de relevancia para el seguimiento del curso. Este espacio web será preparado por el profesorado.

A efectos de garantizar la continuidad y la calidad de la docencia impartida a distancia, se permitirá el acceso de personal asignado por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, así como de las personas titulares de los centros o de las personas que ejercen la jefatura de estudios, a las aulas virtuales y a los contenidos publicados en estas a lo largo de todo el curso.

2. En los centros privados, con el fin de garantizar los principios metodológicos para este régimen de enseñanza, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 32.2 de la Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9342, 18.05.2022).

11.6. Normativa de aplicación subsidiaria

De manera subsidiaria, la regulación general de las condiciones y los requisitos de la modalidad semipresencial o a distancia se deberá adecuar a los establecidos en la Orden ECD/499/2015, de 16 de marzo, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y en los aspectos no regulados por esta, a la Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y la autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

12. Pruebas de acceso

12.1. Requisitos de acceso

1. Para acceder a las enseñanzas deportivas de régimen especial se han de reunir los requisitos de acceso directo que establecen en el artículo 19 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell.

Además de los requisitos generales establecidos en el artículo anterior para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, quedarán exentas de la realización de la prueba de acceso de carácter específico las personas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana, también quedarán exentas de dicha prueba en la modalidad o especialidad correspondiente, las personas incluidas en la lista de deportistas de élite de alta competición de la Comunitat Valenciana, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

12.2. Prueba de acceso de carácter específico

La prueba de acceso de carácter específico que conducen a las titulaciones oficiales de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y a las formaciones deportivas de nivel I, II y nivel III, se ajustará tanto a la norma específica de enseñanzas deportivas de régimen especial como a la Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convocan las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en los centros públicos, en los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana y en los centros privados autorizados, durante el curso académico 2026-2027.

12.3. Pruebas de madurez

Los aspirantes sin requisitos académicos tendrán que superar la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se ajustará a lo que dispone la Orden de 10 de mayo de 2004 y sus modificaciones recogidas en la Orden de 17 de noviembre de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regulan las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas en la Comunitat Valenciana, así como a los artículos 31 y 32 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y

al artículo 22 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, los cuales hacen referencia al acceso sin los títulos de graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

12.4. Cursos preparatorios para las pruebas de madurez

En virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 23 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, las administraciones educativas podrán ofrecer y programar cursos de preparación de las pruebas de acceso, tanto para el grado medio como para el grado superior, para el alumnado que tenga, respectivamente, un programa de iniciación profesional o un título de técnico deportivo, relacionados con las enseñanzas a las que se pretende acceder.

12.4.1. Solicitud

Los centros públicos podrán solicitar la realización de cursos preparatorios de las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y superior para personas sin requisitos académicos para el curso 2026-2027.

Para ello solicitarán la autorización ante la dirección general con competencias en enseñanzas deportivas de régimen especial, antes del 7 de septiembre de 2026, este incluido, presentando la solicitud con la propuesta argumentada y documentada por registro telemático en el enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20116&version=amp

12.4.2. Organización

1. Para el desarrollo de las materias se ajustará a las actualizaciones curriculares que recogen los anexos X y XI de la Resolución de 12 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes.

2. Para el desarrollo del curso, deberá ajustarse a lo que establece el artículo 5.3 de la Orden 46/2012, de 12 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional, que modifica la Orden de 17 de julio de 2009, de la Conselleria de Educación, en particular:

a) Los cursos preparatorios para la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio deberán tener una duración de 420 horas, distribuidas de la manera siguiente:

Lengua y Literatura: 60 horas.

Ciencias Sociales. Geografía e Historia: 60 horas.

Inglés: 60 horas (no evaluable en la prueba de madurez).

Educación Física: 60 horas.

Ciencias de la Naturaleza: 60 horas.

Matemáticas: 90 horas.

Tratamiento de la Información y Competencia Digital: 30 horas (no evaluable en la prueba de madurez).

b) Los cursos preparatorios para la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior deberán tener una duración de 364 horas, distribuidas de la manera siguiente:

Lengua y Literatura: 56 horas.

Historia: 56 horas.

Matemáticas: 56 horas.

Educación Física: 56 horas.

Inglés: 56 horas (no evaluable en la prueba de madurez).

Biología: 56 horas.

Tratamiento de la Información y Competencia Digital: 28 horas (no evaluable en la prueba de madurez).

c) Las actividades lectivas se iniciarán a partir del 21 de septiembre de 2026, con una distribución que dependerá de las posibilidades organizativas de cada centro; estas actividades podrán ser en formato de flexibilización horaria (con autorización previa por parte de la administración educativa).

d) El horario será elaborado por la jefatura de estudios del centro antes de que empiece el curso y consignado en la solicitud a la dirección general competente, será aprobado por esta.

12.4.3. Calificación

La calificación de los cursos preparatorios de la prueba de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial, así como su ponderación en la nota final de dicha prueba, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 del real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

13. Admisión y matrícula.

13.1. Calendario de admisión y matrícula

1. Los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a federaciones con convenio con la Administración, deberán ajustarse a lo que establece la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2026-2027.

2. En los centros privados autorizados los plazos de admisión y de matrícula serán los que establezca el mismo centro educativo, siguiendo los criterios que se detallan a continuación para organizar la admisión y la matrícula mencionadas anteriormente:

a) En el plazo que los centros establezcan, el alumnado deberá presentar al centro educativo la documentación requerida en cada ciclo:

- Para cursar las enseñanzas del ciclo inicial, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo II de la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa.

- Para cursar las enseñanzas del ciclo final, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo III de la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa.

- Para cursar las enseñanzas del ciclo superior, las personas solicitantes presentarán la solicitud que figura como anexo IV de la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa.

- La documentación que se indica y que justifica la posesión de los requisitos académicos exigidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

- La superación de los requisitos de acceso de carácter específico al grado o nivel de la modalidad o especialidad elegida.

b) No se admitirá ningún certificado o documentación que no esté debidamente firmada, de manera manuscrita o electrónica, por el órgano competente, por la Administración educativa correspondiente. De acuerdo con la normativa vigente, los documentos públicos extranjeros destinados a presentarse en la Administración española tienen que ser documentos originales o copias certificadas por el mismo organismo que expidió el documento original. Salvo que haya algún instrumento jurídico que exima de esta obligación, los documentos públicos extranjeros tienen que ser legalizados y traducidos al castellano mediante las vías oficiales para tener validez en España.

13.2. Reserva de plazas

Cada centro educativo reservará un porcentaje de las plazas que se ofrezcan de cada ciclo y modalidad deportiva autorizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 30.3, del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell.

13.3. Criterios de matriculación en las modalidades presencial y semipresencial

Los centros públicos que tienen autorizados los ciclos de grado medio y superior de enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad presencial y en la modalidad semipresencial en su totalidad (bloque común y específico) establecerán los criterios para la matriculación en una modalidad de enseñanza u otra, en función de las características, situaciones laborales y/o personales del alumnado, con el fin de garantizar la superación de los resultados de aprendizaje que determine cada ciclo. Al mismo tiempo, para poder hacer un mejor uso de los espacios y la dotación de horas asignadas al profesorado de estas enseñanzas, el centro podrá reorganizar los grupos en cualquiera de las dos modalidades según el número de matrícula, siempre con el informe favorable de la Inspección Educativa.

13.4. Gestión documental y coordinación con el centro público de adscripción

1. Los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración y centros privados autorizados deberán remitir a los respectivos centros públicos de adscripción la lista nominal de todo el alumnado matriculado, generada desde el programa de gestión oficial de los centros, ITACA, de acuerdo con el modelo previsto en el anexo V de la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, acompañada de la documentación requerida. Esta documentación deberá emitirse al menos dos semanas antes del inicio de las clases de las actividades lectivas.

2. En el caso de los centros privados autorizados, la secretaría del centro público de adscripción tendrá que garantizar que las matrículas del alumnado de los centros privados autorizados se han formalizado con documentos que acreditan la posesión de los requisitos previos establecidos: la titulación académica correspondiente y la superación de la prueba de acceso de carácter específico o la acreditación de los méritos deportivos sustitutivos de esta prueba de la modalidad deportiva.

3. La dirección del centro público de adscripción determinará los plazos y el procedimiento de tramitación de la documentación mencionada en el resuelto sexto de la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En este sentido, los centros privados autorizados tendrán que cumplir estos plazos para garantizar la correcta gestión de los procedimientos de admisión y matrícula, así como la emisión de certificaciones y, en su caso, las propuestas de titulación correspondientes. En todo caso, la matrícula tendrá que haberse formalizado correctamente antes de la fecha de inicio de las actividades lectivas del curso académico.

4. El Protocolo de coordinación y control documental entre los centros privados autorizados y el centro público de adscripción se incorpora como anexo II de las presentes instrucciones. Dicho protocolo tiene por objeto garantizar la correcta gestión de los procedimientos de admisión y matrícula, la verificación de los requisitos de acceso, la adecuación del alumnado a los grupos y calendarios autorizados, así como la emisión de las certificaciones académicas y propuestas de titulación que correspondan.

13.5. Simultaneidad de matrícula

El alumnado no podrá formalizar matriculación simultánea en un mismo ciclo formativo, bloque o módulo dentro de una misma modalidad deportiva, en un mismo curso académico. Asimismo, solo podrá estar matriculado en un único centro, en un único régimen (presencial o semipresencial) y modalidad, con independencia de la titularidad del centro.

14. Anulación de matrícula

La matrícula en las enseñanzas deportivas puede quedar sin efecto tanto a instancia de la persona interesada como por decisión del centro educativo en los casos previstos normativamente. La anulación de matrícula supone la pérdida de los derechos académicos asociados a la misma y responde a la necesidad de garantizar una adecuada gestión del proceso formativo y de la participación efectiva del alumnado en las

actividades de enseñanza. En este sentido, se distinguen dos modalidades de anulación: la solicitada por el alumnado o sus representantes legales y la anulación de oficio por inasistencia.

14.1. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada

1. El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, lo que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, la evaluación y la calificación de todos los módulos en los que se haya matriculado, independientemente de la modalidad presencial o semipresencial.

2. Las solicitudes de anulación de matrícula deberán presentarse, siguiendo el modelo vigente, anexo II, de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen especial (DOGV 9367 / 22.06.2022), ante la dirección del centro en el que el alumno o la alumna curse los estudios, con una antelación de al menos dos meses respecto al final del periodo lectivo correspondiente a los módulos que se impartan en el centro educativo.

3. Cuando la matrícula solo incluya el módulo de formación práctica o el módulo de proyecto final, la anulación debe solicitarse antes del inicio de esta.

4. La dirección del centro de estudios resolverá la solicitud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación, oídos, en su caso, el equipo docente y el departamento de orientación. La resolución se notificará a la persona interesada y se incorporará una copia al expediente académico del alumno o alumna. En el caso de alumnado matriculado en un centro privado autorizado, se remitirá copia de la resolución al centro público al que esté adscrito. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

Contra la resolución desestimatoria, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial de educación correspondiente en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

5. En régimen semipresencial, también se podrá solicitar bien la anulación de matrícula del curso o bien la anulación de matrícula de módulos concretos. En los dos casos se perderá el derecho a la enseñanza, la evaluación y la calificación de los correspondientes módulos de acuerdo con su normativa específica.

6. El alumno o alumna a quien se le conceda la anulación no se incluirá en las actas de evaluación y, como consecuencia, no se le computarán las convocatorias a las que le haya dado derecho la matrícula. Además, el alumno o la alumna que curse las enseñanzas en un centro público perderá su derecho de reserva de la plaza para cursos académicos posteriores, por lo que, si desea continuar estos estudios en el futuro, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que se haya establecido.

7. La anulación de matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos que puedan solicitarse, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia de la matrícula.

El contenido de este apartado se establece sin perjuicio de lo que dispone la normativa vigente de evaluación y respecto a la renuncia a convocatorias de módulos por determinadas circunstancias personales, establecida en el apartado 15.2.

8. Respecto a la devolución de la tasa correspondiente a las enseñanzas deportivas, deberá ajustarse a lo que establece la normativa vigente en materia de tasas de la Generalitat. De acuerdo con la normativa reguladora vigente, se devolverán las tasas siempre que se renuncie a la prestación o el servicio dentro del periodo de matriculación o de inscripción establecido en la convocatoria, o dentro del periodo de enmienda a las listas de admitidos. Fuera de estos plazos, deberá acreditarse una causa de fuerza mayor. En todo caso, no se deberá haber hecho uso del servicio o la prestación.

El procedimiento para la devolución de las tasas será:

a) Siempre que se den los requisitos establecidos en la normativa vigente, se podrá solicitar la devolución de la tasa por los medios telemáticos indicados en el enlace siguiente:

<https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-regimen-especial/devolucio-taxes2>

b) Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos comportará la autorización a la administración competente para que realice la notificación de la resolución de la solicitud por medios electrónicos.

14.2. Anulación de matrícula por inasistencia

1. En régimen presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que, con carácter general, mantiene vigente la matrícula en el ciclo de enseñanzas deportivas. En régimen semipresencial, la condición necesaria que mantiene la matrícula y la ocupación de una plaza educativa es la asistencia a las tutorías colectivas, la realización de las actividades de autoaprendizaje, el acceso regular al aula virtual, la participación en los foros y la superación de los requisitos de presencialidad obligatoria indicados en el apartado 11 del anexo I la presente resolución.

2. El número de faltas no justificadas que determina la anulación de la matrícula por inasistencia será el equivalente al 15% de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en los que el alumno o la alumna esté matriculado. Así mismo, será causa de anulación de matrícula la inasistencia no justificada a las actividades formativas durante un periodo de diez días lectivos consecutivos.

3. Al efecto de lo que contempla este apartado, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de una enfermedad o de un accidente del alumno o la alumna, la atención a familiares de primer grado de consanguinidad, la atención a cuestiones oficiales o cualquier otra circunstancia individualizada de fuerza mayor de los centros educativos que valore la dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que formen parte de las normas de organización y funcionamiento.

El alumno o la alumna deberá aportar la documentación que justifique debidamente la causa de las ausencias.

4. La anulación de matrícula del alumno o la alumna en el ciclo formativo, por las causas establecidas en este apartado, se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Cuando se alcance el 10% de faltas de asistencia no justificadas, el tutor o tutora enviará al alumno o alumna, o a sus representantes legales en el caso de los menores de edad, una comunicación de faltas no justificadas siguiendo el anexo III de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (DOGV 9367/22.06.2022).

En la comunicación se indicarán de manera expresa los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, así como el límite establecido para la anulación de esta. El alumno o la alumna, o sus representantes legales, deberán firmar la aceptación de estas condiciones.

b) Cuando se llegue al límite del 15 % de faltas o se cumplan diez días lectivos de inasistencia continuada sin justificar, la dirección del centro comunicará al alumno o alumna, o a sus representantes legales, la anulación de la matrícula por inasistencia, siguiendo el anexo IV de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (DOGV 9367/22.06.2022), y con un trámite de audiencia previa a la persona interesada, dentro del plazo de dos días hábiles. Se podrá reclamar la resolución ante la dirección del centro.

En el supuesto de que la reclamación sea desestimada por la dirección del centro, la persona interesada podrá presentar un recurso de alzada ante la dirección territorial de educación correspondiente.

c) Al expediente académico del alumno o la alumna se deberá adjuntar una copia de la resolución de la anulación de la matrícula, si procede.

d) La dirección del centro público hará las comunicaciones, a petición del director o directora del centro privado autorizado adscrito, una vez haya comprobado que se han llevado a cabo los trámites previstos en este apartado.

e) Las comunicaciones se deben efectuar de forma que quede constancia documentada o mediante un acuse de recibo.

5. En el caso del alumnado de centros privados, la resolución de anulación de matrícula será efectuada por la dirección del centro público adscrito a petición de la dirección del centro privado, una vez comprobado que se ha llevado a cabo el trámite previsto en el epígrafe *a* del apartado anterior.

6. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá la condición de alumno o alumna del ciclo en el que esté matriculado y, por lo tanto, no será incluido o incluida en las actas de evaluación final. Además, en los centros públicos, perderá su derecho de reserva de plaza como alumno repetidor o alumna repetidora y si desea continuar en el futuro de las enseñanzas deportivas, tendrá que concurrir de nuevo en el proceso general de admisión que esté establecido.

7. Los centros públicos y centros privados autorizados pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración registrarán las faltas de asistencia a través del módulo ITACA3. Los centros privados autorizados deberán establecer el procedimiento mediante el cual se registrarán las faltas de asistencia en las actividades de formación que se desarrollen en el centro educativo. Así mismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor o la tutora debe informar al alumnado tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este apartado.

15. Convocatorias

15.1. Tipos y número de convocatorias

1. De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, el alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, excepto para los módulos de formación práctica y de proyecto final, cuyo máximo será de dos convocatorias.

En este sentido, el alumnado podrá disponer, por cada curso académico, para los módulos impartidos en el centro educativo y centros privados autorizados, de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria, como máximo, por módulo.

La no presentación a una convocatoria, sin la renuncia previa, según lo que establece el apartado correspondiente, constará como “no evaluado” y será computada a los efectos de la limitación indicada.

2. Las convocatorias ordinarias se realizarán al finalizar cada uno de los bloques que forman parte del curso académico: bloque común y bloque específico.

3. Las convocatorias extraordinarias se realizarán después de la convocatoria ordinaria para los módulos pendientes.

En el caso de alumnado que no haya superado la convocatoria ordinaria, el profesor/a del módulo informará si la persona está en condiciones de realizar las actividades de recuperación y afrontar con posibilidades de éxito la convocatoria extraordinaria.

De no ser así, la persona interesada podrá decidir su presentación a la prueba extraordinaria o renunciar a la misma, a fin de no agotar el número máximo de convocatorias establecidas.

4. En virtud de lo que establece el artículo 27 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el número máximo de convocatorias de evaluación en la formación a distancia será el establecido para el régimen de enseñanza presencial.

5. Con carácter excepcional, el alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas para esta enseñanza y modalidad deportiva, por motivos de enfermedad o discapacidad u otras situaciones sobrevenidas que condicionen o impidan el desarrollo ordinario del curso por parte de la persona en formación, debidamente motivadas y acreditadas, podrá optar a solicitar una convocatoria de gracia ante la dirección territorial de educación correspondiente.

15.2. Renuncia

1. Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas para los módulos deportivos de formación en el centro educativo, el alumnado o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación

y la calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad prolongada, enfermedad común durante el estado de gestación o accidente del alumno o alumna.
- b) Obligaciones de tipo personal o familiar estimadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la dedicación normal al estudio.
- c) Obligaciones de un puesto de trabajo.
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogida.
- e) Ser víctima de violencia de género.
- f) Otras circunstancias individualizadas que valore la dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que formen parte de las normas de organización y funcionamiento.

2. La solicitud de renuncia a la convocatoria se deberá presentar, según el modelo del anexo V de la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (DOGV 9367 / 22.06.2022).

3. La presentación de la solicitud, a excepción del módulo de formación práctica, se hará con una antelación mínima de un mes a la fecha de la evaluación final del módulo o los módulos afectados.

La dirección del centro público donde conste el expediente académico del alumnado deberá resolver la petición dentro del plazo máximo de diez días hábiles, incorporar una copia al expediente y comunicarlo a la persona interesada. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

4. En cualquier caso, contra la resolución desestimatoria, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial de educación correspondiente, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

16. Profesorado.

16.1. Jornada lectiva del profesorado de los centros titularidad de la GVA

La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparta enseñanzas deportivas de régimen especial, tanto en formato presencial como en la modalidad a distancia o semipresencial, será la misma que se establece para el personal docente de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. De esta manera, las horas asignadas al profesorado de las enseñanzas deportivas se deberán utilizar exclusivamente para la gestión e impartición de estas.

Además, las horas correspondientes a cada ciclo se distribuirán de forma equilibrada, atendiendo al calendario establecido para estas enseñanzas, a las particularidades de cada titulación deportiva y a lo dispuesto en el anexo II de la Resolución de 22 de abril de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen los criterios para determinar las plantillas docentes de los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas deportivas. Dicho anexo determina la distribución horaria correspondiente a los bloques común, complementario y específico, así como a las tutorías, el bloque de formación práctica y las funciones de coordinación de estas enseñanzas.

16.2 Competencia docente

1. La docencia de las enseñanzas deportivas tendrá que ser impartida por el profesorado que cumpla los requisitos generales establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y, concretamente, de titulación, establecidos en el artículo 41 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, así como en los respectivos reales decretos por los que se establecen los títulos, se aprueban las enseñanzas comunes y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso de cada modalidad o especialidad deportiva.

De acuerdo con el artículo 50 del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y el artículo 42 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, en los centros docentes públicos dependientes de la administración

educativa, la competencia docente de los módulos de enseñanza deportiva correspondiente al bloque común y al módulo de formación práctica de las enseñanzas deportivas corresponderá a los miembros de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de profesorado de Enseñanza Secundaria que reúnan la concordancia de especialidad que establezca el real decreto que regule el título y las enseñanzas mínimas.

Asimismo, la competencia docente de los módulos del bloque específico corresponderá a los miembros de los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de profesorado de Enseñanza Secundaria con la especialidad en Educación Física que posean el título de mayor grado aprobado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva y, excepcionalmente, al profesorado especialista. En este caso, en los departamentos de los centros públicos donde el profesorado de Educación Física posea la titulación o los requisitos que determine el real decreto de la modalidad deportiva autorizada, tendrá que asumir de forma prioritaria la impartición de estas enseñanzas en su totalidad (bloque común y específico).

16.3. Organización de las funciones y actividades del profesorado

1. Dada la flexibilización de estas enseñanzas, las actividades y funciones del profesorado se pueden ver modificadas a lo largo del curso escolar, sobre todo en el periodo durante el que el alumnado esté cursando el bloque específico en los centros deportivos pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración o el bloque de formación práctica. En este sentido, en la concreción curricular que realice el equipo docente, se contemplarán las funciones complementarias y actividades que debe desarrollar el profesorado, elegidas de las detalladas en el apartado siguiente, con la carga horaria que se establece.

Estas funciones y actividades, priorizadas por el equipo directivo o a instancia de la Dirección General de Ordenación Educativa y el Servicio de Ordenación y Gestión de las Enseñanzas de Régimen Especial, se adjuntarán y formarán parte de la programación general anual o del plan anual de actuación del centro educativo correspondiente, por lo que se deberán concretar antes de su presentación al consejo escolar o consejo social para su aprobación.

2. La jefatura de estudios y la persona coordinadora de las enseñanzas deportivas propondrá, oído el departamento de educación física, las actividades aprobadas en la programación general anual, las que se realizarán, quién las realizará, dónde y en qué horarios.

3. Con la finalidad de optimizar el desarrollo de estas funciones y actividades, y con el acuerdo previo entre el profesorado implicado y la jefatura de estudios, se podrá modificar el horario establecido en el inicio de curso, y se dejará constancia en ITACA de la modificación para su supervisión. La dirección del centro educativo garantizará hasta el final del periodo lectivo el horario docente de todo el profesorado y hará público el nuevo horario para este periodo.

4. El profesorado que vea modificadas sus actividades u horarios, mediante aceptación previa de estas, deberá firmar un nuevo horario individual en el que quedarán detalladas las funciones y actividades a desarrollar, los horarios y lugares de realización.

16.4. Funciones complementarias y actividades

Las funciones complementarias y actividades que se realizarán son las siguientes:

a) Impartir clases de asimilación de competencias o resultados de aprendizaje al alumnado con módulos no superados, con independencia de que este se encuentre o no cursando el Bloque de Formación Práctica. La jefatura de estudios, en coordinación con el profesorado, planificará el horario semanal de acuerdo con las circunstancias específicas de dicho alumnado.

b) Tutelar de forma individual al alumnado durante el desarrollo del módulo de Proyecto Final en el ciclo de Técnico Deportivo Superior: 3 horas semanales.

c) Colaborar con el tutor o tutora del Bloque de Formación Práctica de cada ciclo en régimen presencial o semipresencial, en la gestión y el seguimiento del módulo FCT: 3 horas semanales. En las modalidades donde el bloque específico se desarrolle en los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, los coordinadores de las enseñanzas deportivas de los

centros públicos colaborarán en la ejecución, contratación y seguimiento de las prácticas. Asimismo, supervisarán los convenios suscritos con las entidades colaboradoras para el desarrollo del bloque de formación práctica, en coordinación con la federación correspondiente.

d) Preparar al alumnado para la realización de las pruebas de acceso de carácter específico del grado medio o superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

e) Orientar al alumnado en la adquisición y acreditación de los estándares de competencias profesionales relacionadas con la titulación cursada y su experiencia profesional.

g) Asistir al alumnado en los trámites de inscripción a las pruebas de madurez para las personas sin requisito académico, las pruebas de acceso de carácter específico a los ciclos de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas y en el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado.

h) Colaborar con la dirección del centro en la preparación, difusión y gestión de las solicitudes y documentación de los procedimientos administrativos correspondientes a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

i) Participar en la programación, el desarrollo, la corrección y la evaluación de las pruebas de madurez para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y superior para personas sin requisito académico.

j) Orientar al alumnado de grado medio para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, y colaborar en la impartición de los cursos preparatorios de las pruebas de madurez: hasta 3 horas semanales o la carga lectiva correspondiente al módulo que se impartirá.

k) Cuando el número de alumnos o la distribución geográfica de las empresas o entidades donde se estén realizando las prácticas formativas lo aconsejen, podrán colaborar con el profesorado tutor en su seguimiento.

l) Cuando la atribución docente lo permita y/o las características de la actividad o de seguridad lo requieran, realizar codocencia con el profesorado especialista durante el bloque específico, con la participación simultánea de más de un profesor o de una profesora, de aquellos módulos donde no se haya podido aplicar desdoblamiento. Esta situación se aplicará en aquellos centros públicos donde se desarrollen las enseñanzas deportivas en su totalidad, bloque común y específico.

m) Colaborar con el profesorado que imparte módulos a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo cuando estos módulos no hayan sido objeto de desdoblamiento o no sean susceptibles de desdoblamiento. La carga lectiva será la correspondiente al módulo.

n) Diseñar, programar y llevar a cabo proyectos de innovación, promoción y difusión de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

o) Diseñar, programar y llevar a cabo talleres, actividades y sesiones informativas para grupos de otras etapas educativas del centro o de los centros adscritos.

p) Cualquier otra actividad que, a propuesta del departamento didáctico, sea considerada de interés por parte de la dirección del centro educativo.

q) Cualquier otra actividad, a propuesta de la dirección del centro educativo o de la Dirección General de Ordenación Educativa y el Servicio de Ordenación y Gestión de las Enseñanzas de Régimen Especial, de docencia directa o actividades de promoción y mejora del sistema de formación del alumnado.

16.5. Asignación de la carga horaria de las actividades

La carga horaria destinada a la realización de una o varias de las actividades relacionadas en los apartados anteriores será determinada por la dirección del centro educativo, suscrita por el profesorado implicado, y supervisada por la Inspección Educativa en los términos que contempla este punto.

16.6. Incompatibilidades del profesorado

El profesorado no podrá matricularse como estudiante en las enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia, independientemente de la titularidad del centro educativo. En el caso del profesorado

interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

16.7. Profesorado especialista

En el supuesto de que el centro necesite contratar profesorado especialista para impartir determinados módulos de enseñanzas deportivas en los términos que establece el artículo 43 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, estas prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral según lo establecido en el Decreto 97/2025, de 25 de junio, del Consell, por el que se regula el régimen de contratación de expertos del sector productivo para impartir las enseñanzas de formación profesional y la contratación del profesorado especialista para impartir las enseñanzas artísticas, las enseñanzas en idiomas y las enseñanzas deportivas, en los centros públicos de enseñanza no universitaria, dependientes de la conselleria con competencias en materia de personal docente (DOGV 10141, 01.07.2025).

Cada contratación se determinará en función de la especificidad y el grado de especialización adicional que requieren los módulos, materias, asignaturas y créditos objeto de la docencia, así como de la oferta de profesionales cualificados en el mercado de trabajo para impartirlos.

El personal especialista ejercerá sus funciones bajo la supervisión del departamento responsable de la oferta formativa atendiendo a lo establecido en el punto 3 del anexo de la Resolución de 12 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente por la que se publica el Acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y las organizaciones sindicales por el que se mejoran las condiciones laborales del personal experto en sectores productivos de formación profesional y del profesorado especialista de enseñanzas de régimen especial (DOGV 10261/15.12.2025).

17. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, se deberán de asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, pueda conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

En cuanto al acceso a los ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial para personas que acrediten situación de discapacidad, se ajustará a la disposición adicional tercera del Real decreto 1363/2007, de 24 de octubre, al artículo 28 del Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, y al artículo 11.3 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, donde se regulan las adaptaciones a las pruebas de acceso de carácter específico para las personas que acrediten discapacidad.

Para dar la respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, habrá que ajustarse a lo que se dispone en el artículo 27 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

2. Al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que esté cursando un ciclo de enseñanzas deportivas se le podrá hacer adaptaciones curriculares destinadas a la adquisición de competencias comunicativas para las personas que presentan dificultades de expresión, tanto en su programación como en su evaluación. Las adaptaciones no podrán suponer, en ningún caso, una reducción o eliminación del nivel y de la cantidad de los resultados de aprendizaje establecidos en el título de Técnico o Técnica Deportivo/a o Técnico o Técnica Deportivo/a Superior.

18. Modificación de la autorización de un centro privado

Cuando los centros privados autorizados para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial modifiquen las condiciones por las que fueron autorizados, deberán solicitar o bien una nueva autorización o una modificación de la autorización otorgada. Las circunstancias para una nueva autorización o una modificación están contempladas en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias. El procedimiento para solicitar la modificación o la nueva autorización se dirigirá a la Dirección General de Centros Docentes. Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos, siguiendo las instrucciones del enlace siguiente:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22542&version=amp

19. Centros de prácticas y estudiantes Erasmus+

1. La participación de los centros y del profesorado en la formación pedagógica y didáctica de los estudiantes del máster que habilita para la profesión del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del prácticum de los títulos oficiales de máster que habilitan para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, modificada por la Orden 3/2026, de 26 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, y la Orden 4/2016, de 1 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 10332, 30.03.2026) y en los convenios singulares suscritos entre la conselleria competente en materia de educación y cada una de las universidades.

2. Queda sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para realizar prácticas en centros educativos valencianos.

3. El profesorado y alumnado que curse las enseñanzas deportivas de régimen especial podrá participar en el proyecto autorizado en el centro educativo donde se desarrollan estas enseñanzas, y también podrá realizar las estancias en empresas, entidades y centros formativos de la Unión Europea gestionados por el programa Erasmus en el sector de formación profesional. En el siguiente enlace se recogen las diferentes opciones para las enseñanzas de régimen especial: [Formación Profesional - Servicio Español para la Internacionalización de la Educación](#)

20. Tasas

1. Los centros públicos, los centros privados autorizados y los centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración deberán hacer públicos en su web, y en otros medios de difusión oficiales, los precios totales y las tasas del bloque común y del bloque específico de las enseñanzas deportivas que impartan antes del comienzo de la prueba específica de acceso. Así mismo, deberán informar, con la antelación suficiente, de todos los aspectos que el alumnado deba conocer al respecto.

2. El procedimiento que regula el pago de las tasas asociadas a las enseñanzas deportivas de régimen especial está establecido en el resuelto sexto de la Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, donde se detalla el procedimiento de pago de las tasas asociadas a la prueba de acceso de carácter específico de estas enseñanzas, y en el resuelto noveno de la Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se determinan el calendario y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar las enseñanzas deportivas de grado

medio y superior de régimen especial en los centros públicos y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2026-2027.

3. Las tasas de cada bloque están contempladas en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, y actualizadas en el texto concordado publicado en el siguiente enlace: https://hisenda.gva.es/documents/168162620/175199373/LEY+de+tasas+2022_Texto+concordado.pdf/2508140c-66b0-5066-6f29-e285d2711f7f?t=1646989506815

Para realizar el pago de las tasas, se debe utilizar el modelo 046, disponible en el sitio web siguiente: https://sara-frontend.gva.es/sara-frontend/modelo?ID_SIMUL=SIMU046-9773&LANG=es

4. Las tasas correspondientes al bloque específico de las modalidades deportivas que se cursan en centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenios con la Administración, así como el bloque común y específico que se curse en centros privados autorizados, serán establecidas por cada centro, así como las indicaciones y el procedimiento de abono de las tasas.

5. De acuerdo con la normativa reguladora vigente, se devolverán las tasas siempre que se renuncie a la prestación o al servicio dentro del periodo de matriculación o inscripción establecido en la convocatoria, o dentro del periodo de enmienda a las listas de personas admitidas. Fuera de estos plazos, deberá acreditarse una causa de fuerza mayor. En todo caso, no se deberá haber hecho uso del servicio o la prestación. Se podrá solicitar la devolución de la tasa por los medios telemáticos indicados en el enlace siguiente:

<https://ceice.gva.es/es/web/enseñanzas-regimen-especial/devolucio-taxes2>

Salvo que se indique expresamente lo contrario, la presentación telemática de la solicitud de devolución de ingresos indebidos comportará la autorización a la administración competente para que realice la notificación de la resolución de esta solicitud por medios electrónicos.

21. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, mediante el sistema de información ITACA y posteriores actualizaciones, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias, regula el sistema de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros públicos y privados tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido por la normativa vigente y mediante este sistema, la información requerida en el Decreto 51/2011, de 13 de mayo.

22. Consideraciones finales

22.1. Modalidades con referencias normativas anteriores a la LOE

Todas las modalidades deportivas aplicarán e impartirán el bloque común establecido en la Orden 20/2019, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el ámbito de la Comunitat Valenciana, excepto de aquellas cuyo título y enseñanzas mínimas todavía están establecidos al amparo de lo que dispone el Real decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (actualmente, deportes de invierno, fútbol y fútbol sala), que impartirán el bloque común, de acuerdo con lo que prevén los respectivos reales decretos curriculares.

La administración educativa velará por la configuración correcta del sistema de comunicación de datos ITACA3, de uso obligatorio para todos los centros docentes, públicos y privados autorizados, que imparten

enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, según lo que dispone el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

22.2. Cumplimiento de las instrucciones

1. La dirección de cada centro educativo deberá cumplir y hacer cumplir lo que se establece en la resolución, y adoptar las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todas las personas que sean miembros de la comunidad educativa.

2. Las instrucciones que recoge esta resolución son aplicables a los centros privados y centros de formación deportiva pertenecientes a las federaciones con convenio con la Administración, que desarrollan estos ciclos en el territorio de la Comunitat Valenciana, excepto en los puntos que contradigan la normativa específica.

3. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.

4. En cuanto a la organización y al funcionamiento de los centros objeto de esta resolución que no prevé esta norma, se aplicará, de manera subsidiaria y en este orden, lo que se ha dispuesto para los centros que imparten Formación Profesional, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2026-2027.

5. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación tienen la facultad para resolver, coordinadamente con los responsables de ordenación académica de las enseñanzas de régimen especial, en el ámbito de su competencia, los problemas que puedan surgir en la aplicación de la presente resolución.

ANEXO II

Protocolo de tramitación, supervisión y validación de la documentación de admisión, matrícula, certificación y titulación del alumnado de los centros privados autorizados adscritos en un centro público de la Comunidad Valenciana, en las enseñanzas deportivas de régimen especial

1. Objeto

El objeto de este anexo es establecer el protocolo de coordinación y control documental entre los centros privados autorizados y el centro público de adscripción, con el fin de garantizar:

- a) la correcta gestión de los procedimientos de admisión y matrícula;
- b) la verificación del cumplimiento de los requisitos previos de acceso y matrícula;
- c) la adecuación del alumnado matriculado al calendario de flexibilización horaria y a los grupos autorizados;
- d) la emisión de certificaciones académicas y, si procede, las propuestas de titulación, en tiempo y forma.

2. Ámbito de aplicación

2.1. Este protocolo es aplicable en todos los centros privados autorizados que impartan enseñanzas deportivas de régimen especial y que estén adscritos a un centro público de la Comunidad Valenciana, para todas las modalidades deportivas y niveles autorizados.

2.2. El protocolo se aplica tanto a la matrícula ordinaria como cualquier procedimiento de matrícula extraordinaria o modificación de matrícula que autorice la normativa aplicable.

*3. Órganos responsables y funciones**3.1. Centro privado autorizado:*

- a) Gestionar el proceso de información, admisión y matrícula del alumnado conforme a la normativa vigente y a esta resolución.
- b) Recaudar, comprobar y custodiar la documentación del alumnado, garantizando su autenticidad, integridad y validez formal.
- c) Remitir al centro público de adscripción la documentación y los listados en los plazos y por el procedimiento establecido en este anexo.
- d) Atender los requerimientos de enmienda y aportar, si procede, la documentación complementaria dentro de los plazos señalados.
- e) Tramitar, con los visto bueno y validaciones que correspondan, las solicitudes de certificación y las propuestas de titulación.

3.2. Centro público de adscripción (secretaría, y otros órganos competentes cuando corresponda):

- a) Supervisar y validar la documentación remitida por el centro privado en aquello relativo en el calendario de flexibilización horaria, grupos autorizados y requisitos previos.
- b) Verificar que el alumnado matriculado se ajusta a los grupos y a la oferta autorizada por modalidad y nivel, y en el calendario aprobado.
- c) Requerir la enmienda de defectos u omisiones detectadas, y dejar constancia formal de las actuaciones.
- d) Coordinar, validar y, si procede, tramitar las certificaciones académicas y las propuestas de titulación, conforme al procedimiento interno del centro público y a la normativa aplicable.
- e) Garantizar la trazabilidad documental, el archivo y la custodia de la documentación de supervisión.

4. Principios generales de tramitación y validez documental

4.1. Cualquier certificado o documentación que se presente tendrá que estar debidamente firmada por el órgano competente, de manera manuscrita o electrónica, y tendrá que ser verificable y íntegra. Si la firma es electrónica tendrá que disponer de código de verificación de seguridad o similar.

4.2. No se admitirá documentación sin firma, con firma no identificable o emitida por órgano no competente, ni aquella que no esté debidamente validada cuando así lo exija la normativa.

4.3. La documentación presentada en apoyo electrónico tendrá que mantener la integridad y autenticidad (copia auténtica, firma electrónica o mecanismo de verificación equivalente).

4.4. La gestión de datos personales se realizará conforme a la normativa de protección de datos, con especial atención a los principios de minimización, confidencialidad y limitación de finalidad.

5. Documentación mínima a aportar por el alumnado (requisitos previos)

5.1. Sin perjuicio otros requisitos que establezca la normativa vigente, con carácter general, el centro privado tendrá que exigir y conservar, como mínimo:

- a) Acreditación de la identidad del alumno o alumna (y, si procede, representación legal).
- b) Acreditación de la titulación académica requerida para el acceso al nivel correspondiente.
- c) Acreditación de la superación de la prueba de acceso de carácter específico de la modalidad deportiva o documentación acreditativa de la exención de la misma.
- d) Cualquier otra documentación exigible por la convocatoria (p. ej. traslado de expediente, convalidaciones, exenciones, etc.), cuando proceda.

5.2. Documentos públicos extranjeros:

- a) Tendrán que aportarse en original o copia certificada/auténtica por el organismo emisor.
- b) Salvo exención por instrumento jurídico aplicable, tendrán que estar legalizados y, si procede, traducidos al castellano por vía oficial para tener validez en España.

6. Fases del procedimiento y flujo de trabajo

6.1. Planificación inicial (antes del inicio del periodo de matrícula)

a) El centro privado remitirá al centro público de adscripción, con anterioridad a la apertura de matrícula, la propuesta de:

- Calendario de flexibilización horaria (si procede).
- Distribución de grupos y distribución horaria de cada uno.
- Previsión de plazas por grupo y nivel, ajustada estrictamente a los grupos y autorizaciones vigentes.

b) La secretaría del centro público de adscripción revisará la propuesta y emitirá, si procede, indicaciones de corrección o adecuación.

c) En el caso de que haya cambios en la aplicación del calendario autorizado, se tendrá que comunicar la modificación a la inspección y en el centro público adscrito.

6.2. Matrícula y registro interno en el centro privado

a) El centro privado formalizará la matrícula únicamente cuando el alumnado haya aportado toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

b) El centro privado abrirá un expediente individual por alumno/a y garantizará que la documentación queda ordenada, completa e identificada.

c) En ningún caso se considerarán válidas las matrículas condicionadas a la aportación posterior de los requisitos previos, excepto en los supuestos expresamente previstos por la normativa y con constancia documental.

d) El centro privado será el responsable de custodiar la documentación completa original de los expedientes del alumnado.

6.3. Remisión de documentación y listados en el centro público de adscripción

a) Dentro del plazo que determine el centro público de adscripción (y, en todo caso, antes del inicio de las actividades lectivas), el centro privado remitirá:

- Cuadro resumen de grupos, modalidad y horarios (calendario de flexibilización) y adecuación a los grupos autorizados.

- Relación nominal del alumnado matriculado por modalidad, nivel y grupo (con identificadores necesarios).

- Copia autenticada de la documentación acreditativa Documentación acreditativa de los requisitos previos de todo el alumnado.

b) La remisión se efectuará por el canal establecido por el centro público de adscripción garantizando la trazabilidad, fecha y hora de entrada, y persona responsable del envío.

6.4. Supervisión y validación por el centro público de adscripción

a) La secretaría del centro público de adscripción verificará:

- Correspondencia con los grupos autorizados y el calendario aprobado.

- Coherencia de la adscripción del alumnado a grupos y niveles, con respecto a las ratios profesorado/alumnado.

- Existencia y validez de los requisitos previos (titulación y prueba específica) conforme a las evidencias aportadas y/o verificables.

b) Cuando resulte necesario, podrá requerir en el centro privado:

- Aclaraciones,

- copias auténticas/adicionales,

- o el expediente completo de uno o varios alumnos por comprobación.

6.5. Requerimientos de subsanación

a) Si se detectan defectos, omisiones o inconsistencias, el centro público de adscripción emitirá un requerimiento de enmienda al centro privado, indicando:

- El error que subsanar.

- La documentación que aportar.

- El plazo para hacerlo.

- Las consecuencias de no atenderlo.

b) El centro privado tendrá que atender el requerimiento dentro del plazo concedido y remitir la documentación enmendada por el mismo canal de tramitación. En el caso de no atender el requerimiento o que no se realice la enmienda solicitada, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y dado que la persona interesada no ha cumplido en plazo el trámite requerido, se declara el decaimiento en su derecho al trámite correspondiente.

c) La secretaría del centro público de adscripción dejará constancia de la recepción, revisión y resultado de la subsanación.

6.6. Cierre del proceso de matrícula

a) Una vez supervisada la documentación y, si procede, resueltas las subsanaciones, el centro público de adscripción considerará validado el cierre del proceso.

b) En todo caso, la matrícula tendrá que haberse formalizado correctamente antes de la fecha de inicio de las actividades lectivas del curso académico.

7. Modificaciones, bajas e incidencias durante el curso

7.1. Cualquier alta, baja o modificación de matrícula posterior al cierre tendrá que comunicarse a la inspección educativa y en el centro público de adscripción dentro del plazo que este determine, y con la documentación justificativa correspondiente.

7.2. Las incidencias que afectan el cumplimiento de requisitos previos, la pertenencia a grupo autorizado o el calendario de flexibilización tendrán que ser comunicadas inmediatamente, adoptando las medidas de regularización que correspondan.

8. Certificaciones académicas y propuestas de titulación

8.1. El centro privado tramitará las solicitudes de certificación y, si procede, las propuestas de titulación, de acuerdo con el calendario y procedimiento establecido por el centro público de adscripción.

8.2. La documentación de apoyo (actas, informes de evaluación, diligencias, etc.) se aportará debidamente firmada por el órgano competente del centro privado y con los requisitos formales exigibles.

8.3. El centro público de adscripción verificará la coherencia académica y formal de la documentación antes de la emisión o tramitación de certificaciones y propuestas de titulación, y podrá requerir subsanaciones si se aprecian defectos.

9. Archivo, custodia y trazabilidad

9.1. El centro privado conservará los expedientes del alumnado y los justificantes de tramitación durante los plazos legalmente establecidos, garantizando el acceso restringido a personal autorizado.

9.2. El centro público de adscripción conservará la documentación de supervisión, validación y comunicaciones asociadas, así como los registros de requerimientos y enmiendas.

9.3. El centro público tendrá que comprobar la trazabilidad de toda la tramitación (fecha, emisor, receptor, documento y versión), y tendrá que asegurarse la confidencialidad y la integridad documental.

10. Modelos e instrucciones complementarias

10.1. El centro público de adscripción podrá aprobar y facilitar modelos normalizados, como, por ejemplo:

- a) modelo de relación nominal de alumnado por grupo,
- b) modelo de cuadro de grupos, temporalización y calendario de flexibilización,
- c) modelo de comunicación de altas/bajas/incidencias,
- d) modelo de remisión de documentación para certificaciones y titulación.

10.2. Los modelos e instrucciones complementarias tendrán carácter obligatorio cuando así se indique expresamente y se aplicarán sin perjuicio del que dispongo la normativa vigente.